

879309



Universidad Lasallista Benavente



**FACULTAD DE DERECHO
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
CLAVE 879309**

TESIS

**“Análisis de los Métodos y
Procedimientos de Identificación Administrativa
Penal en el Estado de Guanajuato”**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A

Martina de Jesús San antonio Angel

A S E S O R

Lic. Héctor Gustavo Ramírez Valdez

Celaya, Guanajuato.

Noviembre del 2001.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

GRACIAS A DIOS:

Por haberme permitido llegar
a la etapa de mi vida en la que
me encuentro, y lograr la culminación
de este esfuerzo profesional rodeada
de mis seres queridos.

A MI PADRE: MATIAS SAN ANTONIO TIERRABLANCA.

Que en paz descanse. Quien recuerdo con amor,
por su apoyo a lo largo de mis estudios y de
mi vida, además de dejarme su ejemplo de Fe y
de su vida, dedico con respeto y amor el presente
logro, que aunque no estes presente, sé que
caminas a mi lado.

A MI MADRE: GERARDA ANGEL HERNANDEZ.

Que con sus sacrificios y su ejemplo ayudó mucho
a mi formación, dedico el presente logro con el
más profundo amor, respeto, admiración y alegría
que un hijo pueda dar. Que Dios te bendiga siempre.

A MIS HERMANOS: RAFAEL, MATIAS, FIDEL, MA. CONCEPCION Y GERARDO.

Quienes con sus consejos, su comprensión y su apoyo
me han motivado a que concluya una etapa más en mi
vida, que este trabajo sea un motivo más para seguir
unidos.

A MIS CUADAS Y SOBRINOS:

Que sin poder mencionarlos a todos, saben bien que les guardo amplio afecto.

A MI ESPOSO: ALFREDO.

Con amor al compañero de mi vida, quien me ha animado y apoyado en la realización de este logro profesional, que hoy llega a su culminación.

A MIS HIJOS: JESUS ALFREDO E IVETTE ANDREA.

Quienes con su alegría llenan aún más de felicidad mi vida y mi hogar, para ustedes, con mucho amor es este trabajo.

AL LIC. HECTOR GUSTAVO RAMIREZ VALDEZ:

Sin cuya orientación no hubiese sido posible la realización de esta tesis.

AL LIC. RAMON CAMARENA GARCIA:

Por su apoyo en el transcurso de mis estudios y en la culminación de este logro profesional.

AL LIC. FRANCISCO GONZALEZ ARTEAGA:

Con respeto y estimación sincera.

I N D I C E

INTRODUCCION

CAPITULO PRIMERO

HISTORIA DEL DERECHO PENAL EN EL MEXICO INDEPENDIENTE.

1.1.	Generalidades de la Historia del Derecho Penal.	1
1.1.1	Epoca Prehispánica, Azteca.	2
1.1.2.	Mayas.	14
1.1.3.	Zapotecas y Tarascos.	17
1.2.	Epoca Colonial.	18
1.3.	Período de México Independiente.	20
1.4.	Etapa de la Revolución Mexicana.	22

CAPITULO SEGUNDO

EL DERECHO PENITENCIARIO.

2.1.	Diversas Definiciones de Derecho Penitenciario.	26
2.2.	El Derecho Penitenciario y las Ciencias Penitenciarias.	28
2.2.1.	Relación del Derecho Penitenciario con otras ramas del Derecho.	29
2.2.2.	Derecho Penitenciario y las Ciencias Auxiliares.	31
2.3.	Fuentes del Derecho Penitenciario.	34

CAPITULO TERCERO

LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS.

3.1.	Situación que guarda el Sistema Penitenciario: Marco Teórico.	42
3.2.	Definiciones del Sistema Penitenciario.	46
3.3.	Tipos de Sistemas Penitenciarios.	48
3.3.1.	Sistema Celular o Philadelphiano.	48
3.3.2.	Sistema Auburniano o del Trabajo en Común.	48
3.3.3.	Sistema Progresivo.	49

3.3.4.	Otros Sistemas Penitenciarios.	50
3.3.5.	Sistema Progresivo Técnico.	52
3.4.	Personales Activos y Pasivos del sistema Penitenciario.	54
3.5.	Derechos, Obligaciones y Prohibiciones de los Presos.	59

CAPITULO CUARTO

EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO.

4.1.	Conceptos de Tratamiento Penitenciario.	61
4.2.	Tipos de Tratamientos Penitenciarios.	64
4.2.1.	Tratamiento de Tipo Jurídico-Criminológico.	64
4.2.2.	Tratamiento Médico-Quirúrgico.	72
4.2.3.	Tratamiento Psicológico.	73
4.2.4.	Tratamiento Base Jurídica Administrativa:	75
	A).- Medidas alternativas de las penas de corta duración, y	75
	B).- Medidas alternativas a las penas de larga duración.	76
4.3.	Criterios de Clasificación de los Detenidos.	79
4.4.	Individualización del Tratamiento y Clasificación de los Detenidos.	83

CAPITULO QUINTO

METODOS Y PROCEDIMIENTOS DE IDENTIFICACION ADMINISTRATIVA EN EL AREA PENAL.

5.1.	Conceptos de Criminalística.	86
5.2.	Materias objeto de la Criminalística.	87
5.3.	Conceptos de identificación.	87
5.4.	Diferenciación entre Identificación, Identidad e Identificar.	88
5.5.	Tipos y Técnicas de Identificación.	89
5.6.	Descripción Física del delincuente para obtener su Identificación Administrativa.	95
5.7.	Sistemas de Identificación Administrativa empleados específicamente en Policía Preventiva (Departamento de Dactiloscopia) y en el CE.RE.SO de Celaya, Gto.	97

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCION.

A fin de destacar la importancia del tema de la presente tesis, resulta pertinente una breve reseña histórica de la forma en que el hombre a tratado de resolver la problemática judicial identificativa.

En todos los tiempos, el ser humano ha experimentado la necesidad de contar con procedimientos confiables que le permitan su identificación. Ahora bien, éstos han venido variando en el transcurso de los años, siendo en la antigüedad de naturaleza bárbara; en la Edad Media, supersticiosa; en los siglos XVIII y XIX, empírica; y a fines del siglo pasado y principios del presente, científica. Por tanto, estos procedimientos terminan constituyendo un cuerpo sólido de doctrina de todo ser humano.

Para que los jueces y tribunales estén en condiciones de aplicar certeramente las reglas sobre concurso, reincidencia y habitualidad, así como para darse cuenta de la personalidad de los infractores, deben conocer los antecedentes penales de los mismos. Esta necesidad se hizo más patente en el campo de la administración de justicia, pues la peligrosidad de los delincuentes reincidentes creó la necesidad de reconocerlos, es decir, poder identificarlos.

En la historia de la Identificación debemos considerar tres épocas: Una completamente rudimentaria o primitiva, que puede designarse

con el nombre de descriptiva, consistente en la enumeración más o menos completa de las características del sujeto buscado. Una segunda, la científica que se inicia en el año 1879 en que Alfonso Bertillón da las indicaciones de su Sistema Antropométrico. Y finalmente, el período que comienza en 1891 fecha en que se adopta en Buenos Aires el Sistema de Impresiones Digitales.

Se fueron desarrollando técnicas y procedimientos policiales y médico-legales de identificación como; la fotografía, el retrato hablado, la antropometría, la papiloscopía, el identikit y la dactiloscopía.

Con el presente trabajo pretendo realizar un análisis de Los Métodos y Procedimientos de Identificación Administrativa Penal, partiendo de la Historia del Derecho Penal en el México Independiente, de las Diversas definiciones de Derecho Penal, de Los Sistemas Penitenciarios, de El Tratamiento Penitenciario y por último del tema central de la presente tesis denominado Metodos y Procedimientos de Identificación Administrativa en el Area Penal, capítulo en que nos enfocaremos a los Tipos, Técnicas, Métodos, Procedimientos y Sistemas de Identificación Administrativa empleados específicamente en el estado de Guanajuato.

CAPITULO I.

HISTORIA DEL DERECHO PENAL EN EL MEXICO INDEPENDIENTE.

1.1. Generalidades de la Historia del Derecho Penal. 1.1.1. Epoca Prehispánica, Aztecas; 1.1.2. Mayas, 1.1.3. Zapotecas y Tarascos. 1.2. Epoca Colonial. 1.3. Periodo de México Independiente. 1.4. Etapa de la Revolución Mexicana.

CAPITULO I
HISTORIA DEL DERECHO PENAL EN EL
MEXICO INDEPENDIENTE.

1.1.- GENERALIDADES DE LA HISTORIA DEL DERECHO PENAL.- La historia en general, es la narración ordenada y sistemática de hechos importantes que han influido en el desarrollo de la civilización de la humanidad. Podemos decir que la Historia del Derecho Penal, es también la narración sistemática de las ideas que han determinado la evolución y desarrollo del Derecho represivo.

La Historia del Derecho Penal -afirma Villalobos- no se estudia por afán de exhibir una supuesta erudición, vacía de sentido y de utilidad, sino por el beneficio que reporta, para la mejor inteligencia de las instituciones actuales, el conocimiento comparativo de sus orígenes y de sus antecedentes, así como la observación atenta del proceso que ha seguido el Derecho en su elaboración. (1)

Para tener una idea más precisa de nuestro sistema penitenciario actual se requiere necesariamente de una revisión de los sucesos y conceptos históricos y religiosos que conformaron la noción ético-moral de las antiguas civilizaciones prehispánicas y su confrontación con los

(1) VILLALOBOS, IGNACIO. DERECHO PENAL MEXICANO, 2ª edic., Porrúa, Méx., 1960, pág. 23.

principios éticos y morales traídos de España, que dieron origen a la cultura mestiza. La idea transformadora de nuevos fines, representada en actos de fe y creencias tanto en la expiación de las culpas como en el renacimiento de esperanzas, ha prevalecido en el espíritu nacional.

La política, el poder, el gobierno, la ley y la sociedad, pero en especial el individuo, son parte de un todo cuya expresión vemos plasmada en un espacio particular llamado México. La mexicanidad es, por ello, una forma de ser y pensar; una manera de decidir y actuar, como lo podemos constatar en los siguientes subtemas.

1.1.1.- EPOCA PREHISPANICA.- Esta época se caracterizó por el uso de una crueldad excesiva en la aplicación de las penas. Con frecuencia se utilizaba la pena de muerte para sancionar la comisión de ilícitos, que en la actualidad se tipifican con una baja penalidad; esto demuestra claramente la barbarie que imperaba respecto a la impartición de justicia y la ejecución de las penas.

Así, al referirnos a los AZTECAS, recordaremos que su idea de justicia tenía como uno de sus principios el que los castigos debían purgarse cuando el infractor se encontraba con vida, pues ningún castigo esperaba al pecador después de la muerte; es decir, que era en la tierra donde debía pagar sus culpas. La consecuencia y la base principal del castigo a los actos antisociales era la restitución al ofendido por el daño causado, siendo innecesario recurrir al encarcelamiento, ya que el

temor que se tenía al castigo que imponían las leyes, por su severidad, obligaban al individuo desde su infancia a mantener una conducta decorosa.

Los delitos en el Derecho Azteca se castigaban con destierro, penas infames, pérdida de la nobleza, destitución de empleo, esclavitud, demolición de sus propiedades, confiscación de bienes y muerte.

La pena de muerte se aplicaba en diferentes formas, incineración en vida, decapitación, descuartizamiento y machacamiento de la cabeza. Con este tipo de sanciones inhumanas, la pena de prisión sólo ocupaba un pequeño sitio, pues el cúmulo de aquellas absorbía a cualquier posible reglamentación carcelaria.

Es por lo anterior, que no encontramos en la cultura azteca la existencia de resquicio alguno de la prevención de los delitos por el convencimiento de los gobernados de que el bienestar común era lo mejor; sino más bien, éstos no infringían las leyes por temor a las medidas tan severas con que se castigaba. Así, la pena tuvo como objetivo primordial afligir, torturar, satisfacer un instinto primitivo de justicia en las diferentes clases sociales.

Entre los aztecas no existía la prisión como pena, pues éstos rechazaban la idea de la existencia de un hombre que no representara la utilidad a la sociedad y que, por el contrario, significara una carga

para la misma. Los delitos se dividían en leves y graves, los leves se castigaban correccionalmente, por lo general con azotes o golpes de palos, y los graves eran contra las personas; ataque a la propiedad, al orden público o a la moral y la desobediencia a ciertas leyes preceptivas. (2)

Asimismo, los aztecas poseían una clasificación en sus leyes, de la cual aún diversos estudiosos del tema no se ponen totalmente de acuerdo. A continuación citaré una clasificación bastante representativa, elaborada por Salvador Toscano, en su libro Derecho y Organización Social de los Aztecas, basado principalmente en el manuscrito de Alcobiz del año 1543, a su vez, fundado en la Legislación de Netzahualcóyotl:

Delitos contra la seguridad del imperio,
delitos contra la moral pública,
delitos contra la libertad y la integridad de las personas,
delitos contra la vida y seguridad,
delitos contra el honor, y
delitos sexuales.

(2) CHAVERO ALFREDO. MEXICO A TRAVES DE LOS SIGLOS. Ed. Cumbres, Tomo I, Méx., pág. 68.

Esta era básicamente la clasificación, según Toscano, en la que se fundamentaban los aztecas para enunciar los delitos, y en base a estos aplicaban las sanciones a los infractores de las mismas.

La imposición y la ejecución penal fue considerada como una actividad única y exclusiva del Estado, con objeto de eliminar la venganza privada.

El pueblo azteca tuvo una serie de avances en torno al Derecho Penal y al Sistema Penitenciario. Distinguió el Derecho en Público y Privado, existiendo ya desde esa época las causas de justificación, consentimiento y perdón del ofendido, la figura del indulto y la reincidencia, que fue objeto de valoración jurídica mediante una agravación de la pena.

Distinguió cuatro tipos de prisiones:

1.- **EL TEILPILOYAN.** Que estaba destinada para recluir a los deudores que rehusaban pagar su crédito y otras penas menores.

2.- **EL CAUHCALLI.** Cárcel para la reclusión de los delincuentes que habían cometido delitos graves y se les debía aplicar la pena capital. Se trataba de una jaula de madera muy estrecha, vigilada rigurosamente hasta la ejecución. A esta cárcel se les denominaba **PETLACALLI**, que quiere decir casa de espera.

3.- **EL MALCALLI.** Que era una cárcel especial para los cautivos de guerra, a quienes se les tenía gran preferencia y no había igualdad en el trato en relación con los prisioneros de las otras cárceles, ya que se les alimentaba en forma abundante y tenían un buen trato.

4.- **EL PETLALCO.** Cárcel donde eran encerrados los reos por faltas leves. Se trataba de una galera grande, ancha y larga, donde de una parte a otra había una jaula de maderos gruesos. Se abría por arriba una compuerta y metían por ahí al preso, permaneciendo encerrado hasta que se determinaba su situación jurídica. Los aztecas, conocieron la prisión como un lugar de custodia hasta el momento en que eran aplicadas las distintas penas.

Igual sucedió con los texcocanos y tlaxcaltecas; sin embargo, no se puede hablar de la existencia de un Derecho Penitenciario, ya que para ellos se trataba de un castigo en sí, más no para lograr la readaptación social del reo. Era necesario en todo caso que sufriera, antes de la ejecución, los rigores de la pena que le sería impuesta en caso de encontrársele culpable del delito que se le hubiere acusado.

Para ilustrar estos comentarios sobre las leyendas de los aztecas, se presenta a continuación el cuadro general de las conductas antisociales y sus sanciones, por el maestro Carrancá y Rivas en su libro **CARCEL Y PENAS EN MEXICO:**

DELITOS :

PENAS :

Traición al reo o al Estado...	Descuartizamiento.
Encubrimiento de tal traición, por parte de los parientes...	Pérdida de la libertad (no se especifica si en la cárcel o en esclavitud.)
Espionaje...	Desollamiento en vida.
Rebelión del señor o príncipe vasallo del imperio azteca, — que trate de liberarse de él..	Muerte por golpes de porra en la cabeza y confiscación de bienes.
Encubrimiento de los parientes hasta el 4º grado que, habiendo tenido conocimiento de traición al soberano, no lo han comunicado...	Esclavitud.
Uso en la guerra, o en alguna — fiesta, de las insignias o armas reales de México, de Texcoco o de Tacuba...	Muerte y confiscación de bienes.
Deserción en la guerra...	Muerte.
Indisciplina en la guerra...	Muerte.
Insubordinación en la guerra...	Muerte.
Cobardía en la guerra...	Muerte.
Robo en la guerra...	Muerte.
Traición en la guerra...	Muerte.
Robo de armas e insignias militares...	Muerte.
Dejar escapar a un soldado, un — guardián o a un prisionero de — guerra...	Degüello.
Hacer, en la guerra, alguna hostilidad a los enemigos, sin orden de los jefes...	Degüello.

DELITOS :

PENAS :

Acometimiento, en la guerra, antes de tiempo...	Degüello.
Abandono, en la guerra, de la bandera...	Degüello.
Quebrantamiento de algún bando publicado en el ejército...	Degüello.
Maltrato de algún embajador, ministro o correo del rey, dentro del camino real...	Muerte.
Retorno de un embajador sin respuesta alguna...	Degüello.
Incumplimiento del cometido por parte de los embajadores...	Degüello.
Amotinamiento en el pueblo...	Muerte.
Desprendimiento o cambio de los mojones puestos con autoridad pública en las tierras...	Muerte.
Dictar un juez sentencia injusta o no conforme a las leyes...	Muerte.
Relación infiel, por parte de un juez, de alguna causa al rey o al superior...	Muerte.
Dejarse un juez corromper con dones (cohecho)...	Muerte.
Peculado...	Muerte.
Peculado cometido por un administrador real...	Muerte y confiscación de bienes.
Malversación...	Esclavitud.
Ejercicio de funciones, en jueces y magistrados, fuera del palacio..	Trasquilamiento en público y destitución de empleo, en casos leves; muerte en casos graves.

DELITOS :

PENAS :

Negativa para cumplir la sentencia por parte de los ejecutores...	La misma pena que se nieguen a ejecutar.
Alteración, en el mercado, de las medidas establecidas por los jueces...	Muerte sin dilación, en el lugar de los hechos.
Incumplimiento de sus tareas en los funcionarios del mercado...	Pérdida del empleo y destierro.
Hurto en el mercado...	Lapidación en el sitio de los hechos.
Homicidio, aunque se ejecute en un esclavo...	Muerte.
Privación de la vida de otro por medio de bebedizos...	Ahorcadura.
Privación de la vida de la mujer propia, aunque se le sorprenda en adulterio...	Muerte.
Acceso carnal a la mujer, cuando conste que ella ha violado la fe conyugal...	Muerte.
Adulterio (no se reputaba tal, el comercio del marido con una soltera)...	Lapidación o quebrantamiento de la cabeza entre dos lozas; en ICHCATLAN, a la mujer acusada se le descuartizaba y se dividían los pedazos entre los testigos; en IXTEPEC, la infidelidad de la mujer se castigaba por el mismo marido con autorización de los jueces, que en público le cortaban la nariz y las orejas.
Incesto en primer grado de consanguinidad o de afinidad...	Ahorcadura.
Pecado nefando (sodomía)...	Ahorcadura.
Pecado nefando (sodomía) cuando el delincuente es sacerdote...	Muerte en hoguera.

DELITOS :

PENAS :

Alcahuetería...	Muerte en hoguera: quemaban los cabellos con teas de pino y embarraban la cabeza con la resina del mismo árbol. Agravación de la pena en razón del rango o situación social de las personas a quienes servían de tercera.
Prostitución en las mujeres nobles...	Ahorcadura.
Vestirse de mujer el hombre, o de hombre la mujer...	Ahorcadura.
Lesbianismo...	Muerte por garrote.
Homosexualidad en el hombre...	Empalamiento para el sujeto activo; extracción de las entrañas por el orificio anal para el pasivo.
Comercio carnal con alguna mujer libre, de parte del sacerdote, en el tiempo en que está dedicado al servicio del templo...	Privación del sacerdocio y destierro. En algunos casos muerte.
Exceso contra la continencia que se profesa, de parte de los mancebos o vírgenes que se educan en los seminarios...	Castigo riguroso, e incluso la muerte.
Relaciones sexuales entre sacerdotes y sacerdotistas...	La muerte con garrotes (secretamente), incineración del cadáver, demolición de casa y confiscación de bienes.
Encubrimiento del delito anterior...	Muerte.
Introducción subrepticia en los lugares donde se educan las doncellas...	Muerte.
Conversación clandestina entre una	Muerte.

DELITOS :

PENAS :

sacerdotista, una mujer consagrada al templo o una mujer joven educada, con alguna persona del sexo masculino...

Robo de cosas leves...

Hurto de oro o de plata...

Hurto de ciertos números de mazorcas de maíz de alguna sementera, o arrancadura de cierto número de plantas útiles...

Venta de algún niño perdido, simulando que es esclavo...

Venta de tierras ajenas que se tienen en administración...

Irresponsabilidad de los tutores al no dar buena cuenta de los bienes de sus pupilos...

Disipación en vicios, de parte de los hijos que han heredado la hacienda de sus padres...

Satisfacción al agraviado; lapidación si la cosa hurtada ya no existe, o si el ladrón no tiene con que pagar su equivalente.

Paseo denigratorio del ladrón por las calles de la ciudad, y posterior sacrificio del mismo en honra del dios de los plateros.

Pérdida de la libertad en favor del dueño de la sementera (una excluyente por estado de necesidad: robar de la sementera o de los árboles frutales que hay sobre el camino, cuando baste para remediar la necesidad presente.)

Pérdida de la libertad y de los bienes, de cuyo producto se aplica la mitad al niño - para sus alimentos, y del resto se paga el precio al comprador para restituir al dicho niño su libertad.

Esclavitud y pérdida de los bienes.

Ahorcadura.

Ahorcadura.

DELITOS :

PENAS :

Arrogancia frente a los padres en los nobles o en los hijos de los príncipes...

Destierro temporal.

Despilfarro, en los plebeyos, del patrimonio de los padres...

Esclavitud.

Despilfarro, en los nobles, del patrimonio de los padres...

Estrangulación.

Vicios y desobediencia en los hijos jóvenes de ambos sexos...

Corte del cabello y pintura de las orejas, brazos y muslos; aplicándose esta pena por los padres.

Injurias, amenazas o golpes, en la persona del padre o de la madre...

Muerte al activo, y sus descendientes no podrán suceder a sus abuelos en los bienes de éstos.

Maldad en las hijas de los señores y en los miembros de la nobleza...

Muerte.

Hacer algunos maleficios...

Sacrificio en honra de los dioses.

Exceso de los funcionarios en el cobro de los tributos...

Trasquilamiento en público y destitución de empleo, en casos leves; en casos graves, muerte.

Embriaguez en los hombres provec-
tos...

Si nobles, privación de nobleza y empleo, destierro o muerte; si plebeyos, trasquiladura y derribo de la casa (por no ser digno de vivir entre los hombres quien voluntariamente se priva de la razón). No está prohibida la embriaguez en ocasión de boda o de otras fiestas semejantes, en que se les permite excederse dentro de sus casas. A los viejos septuagenarios, en atención a sus años, se les permite beber cuando quieran.

DELITOS :

PENAS :

Mentira grave y perjudicial...	Cortadura parcial de los labios, y a veces de las orejas, o muerte por arrastramiento.
Calumnia pública grave...	Muerte.
Acusación calumniosa...	La misma pena que corresponde al hecho falso denunciado
Falso testimonio...	La misma pena que corresponde al hecho falso atestiguado.
Hechicería que atraiga sobre la ciudad, pueblo o imperio, calamidades públicas...	Muerte abriendo el pecho.
Rifa...	Cárcel. Si uno de los rijosos resulta herido, el heridor pagará gastos de curación y daños causados.
Lesiones a tercero fuera de rifa.	Cárcel. Se pagará además los gastos de curación y los perjuicios causados a la víctima.(3)

De lo anterior, se puede concluir que en el Imperio Azteca se vivía en pleno período de la venganza privada, pero con la autorización y supervisión del Estado, siendo aplicable en cierto modo la Ley del Tali3n predominaba la pena de muerte en la ejecuci3n de sus penas; en el caso de la pena de prisi3n, 3sta simplemente se utilizaba como un lugar donde los culpables de la comisi3n de delitos permanecían en calidad de

(3) CARRANCA Y RIVAS, RAUL. CARCEL Y PENAS EN MEXICO. Ed. Porrúa, Méx., 1986, págs. 27 a 46.

depósito hasta el momento de enfrentar el castigo principal, que generalmente era la muerte en sus diferentes y atroces modalidades.

1.1.2.- **LOS MAYAS.**- Esta ha sido considerada como la cultura más refinada de todas las existentes en el Continente Americano hasta antes del descubrimiento. Al parecer, su sentido de la vida era más sensible, más profundo, lo cual de alguna manera se reflejaba en su Derecho Penal, donde existía gran diversidad de penas, dejando de ser preponderante la muerte, aunque no por eso dejaron de consentir el salvajismo en la aplicación de las distintas sanciones.

El pueblo maya se encontraba en pleno período de venganza privada, similar al azteca; sin embargo, utilizaba una represión menos brutal, con un nivel superior de principios morales, lo cual enriquecía las alternativas de la ejecución de penas, siendo común el sistema de la pérdida de libertad en vez de la pena de muerte, logrando con esto un avance importante en la humanización de su Derecho Penal.

Los mayas no poseían cárceles bien construidas ni protegidas, por el poco interés que les representaba en su comunidad según sus leyes y costumbres, ya que debido a la sumaria averiguación y rápido castigo de los delincuentes les era de muy poca utilidad.

Así, ni los mayas ni los aztecas veían en la prisión un lugar donde se reeducara al reo para poder reintegrarse a la sociedad, sino

que sólo era un lugar de retención antes de que llegara el momento de sufrir la pena a la que había sido condenado.

A continuación, un cuadro general de las principales penas y delitos que se aplicaban dentro de la cultura de los mayas:

DELITOS :	PENAS :
Adulterio...	Lapidación al adúltero varón si el ofendido no perdonaba (dejar caer una pesada piedra sobre la cabeza desde lo alto). En cuanto a la mujer, nada más su vergüenza o infamia. O bien lapidación, - tanto del hombre como de la mujer. O bien muerte por flechazos en el hombre o arrastramiento de la mujer por el esposo y abandono en un sitio lejano para que la devoraran las fieras, o bien, como remate de la venganza privada, matrimonio del marido engañado con la mujer del ofensor. O bien extracción de las tripas por el ombligo a - ambos adúlteros.
Sospecha de adulterio...	Amarradura de manos a la espalda varias horas o un día. O bien desnudamiento. O bien corte de cabello.
Violación...	Lapidación, con la participación del pueblo entero.
Estrupo...	Lapidación, con la participación del pueblo entero.
Relaciones amorosas con un esclavo de distinto dueño...	Esclavitud a favor del dueño ofendido.

DELITOS :

PENAS :

Sodomía...	Muerte en un horno ardiente.
Robo de una cosa que no puede ser devuelta (no se admite el robo de famélico o en estado de necesidad)...	Esclavitud.
Hurto a manos de un plebeyo...	Pago de la cosa robada o esclavitud. En algunas ocasiones, muerte.
Traición a la patria...	Muerte.
Traición a los súbditos de AHCHAC COCOM (según la crónica de CHAC).	En la gran cueva de la comadreja, destrucción de los ojos.
Homicidio (aun si se trataba de un acto casual)...	Muerte por insidias de los parientes, tal vez por estancamiento, o pago del muerto (curiosa compensación pecuniaria después de la prioridad de la Ley del Talión), o esclavitud con los parientes del muerto o entrega de esclavo.
Homicidio no intencional...	Indemnización de su importe con los bienes propios del ofensor o, en caso de no tenerlos, con los de su mujer o demás familiares.
Homicidio, siendo sujeto activo un menor...	Esclavitud perpetua con la familia del occiso.
Daño a la propiedad del tercero...	Indemnización de su importe con los bienes propios del ofensor o, en caso de no tenerlos, con los de su mujer o demás familiares.
Deudas...	Muerte y substitución en la misma obligación por parte de los familiares del deudor, siempre y cuando el delito se

DELITOS :

PENAS :

Deudas en el juego de pelota...

hubiere cometido sin malicia. El señor pagaba la deuda por su vasallo.

Incendio por negligencia o imprudencia...

Esclavitud, (el valor del esclavo era por la cantidad perdida en el juego).

Incendio doloroso...

Indemnización de su importe con los bienes propios del ofensor o, en caso de no tenerlos, con los de su mujer o demás familiares.

Muerte. En algunos casos satisfacción del dafío. (4)

1.1.3.- ZAPOTECAS Y TARASCOS.- La reglamentación de penas, así como su ejecución, entre los zapotecas y los tarascos fue mínima. La delincuencia era tan baja, que la pena por excelencia entre los primeros fue la flagelación y la prisión, pero únicamente eran utilizadas por los delitos de embriaguez entre los jóvenes y la desobediencia a las autoridades. Entre los tarascos, al parecer, sólo se utilizaba para esperar el día de la sentencia, y excepcionalmente era la pena que se imponía al reincidente por cuarta ocasión.

Podemos mencionar que en la época prehispánica el recurso de la prisión fue utilizado rudimentariamente, y en ninguno de los pueblos nativos se utilizó como medida de readaptación social, sino como

(4) CARANCA Y RIVAS, RAUL. Ob. Cit., Págs. 47 a 49.

reflexión o represión ejemplar, para disminuir la comisión de actos antisociales. Esto era lógico, dado lo estricto del Derecho Penal que imperaba durante esa época.

1.2.- EPOCA COLONIAL.- Esta época se caracterizó por la conformación y consolidación de un orden social y político derivado de una legislación que hizo posible el sostenimiento de una sociedad compuesta de mestizos, mulatos, negros libres, esclavos, criollos y españoles.

A pesar de que en 1596 se realizó la recopilación de las leyes de Indias, en materia jurídica siguió reinando la confusión. Se aplicaban el fuero real, las partidas y las ordenanzas de Castilla y de Bilbao; los autos acordados, la nueva y novísima recopilación a más de algunas ordenanzas dictadas para la Colonia, la de Minería, la de Intendentes y las de Gremios.

No fue sino hasta el año de 1680 cuando aparece publicada en Madrid la Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias, mandadas publicar por la majestad católica, el rey Don Carlos II. Esta recopilación estaba compuesta por libros que se subdividían en varios títulos cada uno. En el libro VII - Título VI, Ley XVI-, aparece ya la privación de la libertad reglamentada como pena, y no como una simple medida de custodia preventiva en la que el prisionero sólo esperaba el momento del sacrificio o del castigo, según el caso.

La legislación colonial tendía a mantener las diferencias de castas; de ahí que en materia penal haya habido un sistema intimidatorio para los negros y los mulatos, tales como tributos al rey, prohibición de portar armas y de transitar por las calles de noche, obligación de vivir con amos conocidos, pena de azotes y trabajo en minas. Para los indios se señalaron como penas los trabajos personales, pero excusados de azotes y penas pecunarias, debiendo servir en conventos o monasterios siempre que el delito fuera grave, pues si resultaba leve, la pena sería la adecuada. En el peor de los casos, los indios podían ser entregados a sus acreedores para pagarles con sus servicios; los mayores de trece años podían ser empleados en los transportes, donde se careciera de caminos o de bestias de carga.

Esta recopilación de leyes fue el primer antecedente de una reglamentación carcelaria propiamente dicha. Se liga al Derecho Penal, ya que sin autoridades ordenadoras no habría autoridades ejecutoras de las sanciones; es decir, que el ámbito de ejecución de penas se da en la medida del ámbito penal. El régimen penitenciario encuentra una base importante en la partida VII, Título 29, Ley 15. Ahí se declara que el lugar donde los procesos deberán ser conducidos será la cárcel pública, no autorizándose a particulares tener puestos de prisión, detención o arresto que pudiesen constituir cárceles privadas.

Es menester citar al maestro Antonio Sánchez Galindo, quien opina que "la pena inicialmente fue el castigo que se daba por haber

realizado una mala acción, calificada de mala por el medio social donde acontecía el hecho. También se le consideraba como una venganza de la sociedad contra el sujeto que había cometido el delito, con objeto de reparar, hasta donde era posible, el daño sufrido. De igual manera, y como producto de esta ideas, la pena se aplicaba como una medida para dar temor, o bien para procurar arrepentimiento". (5)

1.3.- PERIODO DE MEXICO INDEPENDIENTE.- Al consumarse la Independencia de México, continuó vigente como legislación penal, principalmente, la Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias, los autos acordados, las Ordenanzas de Minería, de intendentes, de tierras y como derecho supletorio de novísima recopilación, las partidas y las Ordenanzas de Bilbao. De lo anterior se desprende que, aun después de librarnos políticamente del yugo español, se continuó dependiendo de sus enseñanzas e instituciones que después del descubrimiento y conquista se implantaron en la Nueva España.

Era natural que el nuevo Estado, nacido con la Independencia, se interesara primeramente por legislar sobre su ser y funciones, elaborando diversos proyectos en materia penitenciaria. Sin embargo, debido a razones de tipo social, económica y política, algunos de estos

(5) SANCHEZ GALINDO, ANTONIO. MANUAL DE CONOCIMIENTOS BASICOS PARA EL PERSONAL DE CENTROS PENITENCIARIOS, edición de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1990, Pág. 73.

proyectos no consiguieron el objetivo humanitario con el que fueron creados; pero ya desde esa época se vió la necesidad de una reforma carcelaria.

Al efecto, mencionaré algunos de los proyectos de mayor trascendencia en esa época; por ejemplo: se impuso una inmediata reglamentación para reprimir vagancia y mendicidad, asimismo, el 7 de Febrero de 1822 se legisló sobre la organización de la policía preventiva contra la delincuencia.

El 11 de Mayo de 1831 y 5 de Enero de 1833 se declaró que la ejecución de las sentencias corresponde al poder ejecutivo. En 1814 se reglamentaron las cárceles de la ciudad de México, estableciéndose en ellas talleres de artes y oficios. Esta reglamentación fue modificada en dos ocasiones, 1820 y 1826; se condicionó la admisión en los penales, ya que únicamente debían ingresar quienes reunieran los requisitos que para ello estableciera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, decretada el 4 de Octubre de 1824, en la cual se estableció que la Nación adoptaba el sistema federal. Este mismo principio se conservó en la Constitución de 1857, que además sentó las bases del Derecho Penal y Penitenciario, según se aprecia en sus artículos 22 y 23, que señalaban:

Art. 22.- Quedan prohibidas las penas de mutilación, de infamia, los azotes, la marca, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva y la confiscación de bienes y cualquier otra pena inusitada y trascendental.

Art. 23.- Por lo que respecta a la abolición de la pena de muerte, ésta será hecha a condición de que el Poder Ejecutivo se encargue de establecer, en el menor tiempo posible, un régimen penitenciario...

Es en esta época cuando inicia una real gestión penitenciaria, que pugnó por la prohibición de juzgar a cualquier persona por tribunales especiales o leyes privativas; se estableció que nadie debe ser juzgado ni sentenciado, sino por leyes anteriores al hecho, en tribunales establecidos previamente; la prohibición de la prisión por deudas de carácter civil, la detención mayor de tres días, sujeta a un auto que la justifique.

En 1871, el Código Penal de Martínez de Castro, incluye ya un sistema penitenciario propio, partiéndolo de la base de la progresividad del mismo y de la clasificación del reo, que debe trabajar y educarse para que vuelva al sendero del honor y la virtud. Este ordenamiento instituyó, la igualdad de condiciones y derechos entre los reos, señalando obligaciones al Estado para atenderlos, quedando desde ese momento prohibidas las faenas que lo humillaran y explotaran. (6)

1.4.- ETAPA DE LA REVOLUCION MEXICANA.- La Carta Magna de 1917, tomando como base la Declaración de los Derechos del Hombre, salvaguarda de la Vida, la Seguridad, la Libertad y la Propiedad de las Personas,

(6) DIAGNOSTICO DE LAS PRISIONES EN MEXICO, Serie Folletos, Comisión Nacional de Derechos Humanos en Mexico, México, 1991, Págs. 33 a 37.

junto con otro tipo de derechos que hoy gozamos, dió pauta para que en el Código Penal de 1929 desapareciera la pena de muerte y se estableciera el Consejo Supremo de Defensa Social para hacerse cargo de la ejecución de las penas, a través de la aplicación de medidas de tratamiento técnico y progresivo.

El Código Penal de 1931 señala las bases de la clasificación técnica para la individualización de las penas. Vale la pena señalar que algunas de las disposiciones aquí mencionadas, no fue posible ponerlas en práctica por falta de prisiones idóneas, no había recursos, faltaban espacios; no había talleres productivos, ni trabajo organizado.

A finales del siglo XIX y principios del siglo XX, era urgente efectuar una reforma penitenciaria en nuestro país, reforma que debía adecuarse a esa época; sin embargo, los problemas de tipo financiero, así como la inestabilidad económica por la que atravesaba el gobierno en ese período histórico de transición impidieron en gran medida que se realizara. En esa época el Distrito Federal sólo contaba con tres cárceles: la general, la penitenciaria y la casa de corrección para menores.

En esa época no existían escuelas ni bibliotecas dentro de las cárceles; ni tampoco, como ahora, escuelas o institutos para la formación del personal de los establecimientos penales.

Conforme se ha avanzado en el análisis de los antecedentes sobre la ejecución penal, observamos que las causas principales de los delitos fueron: la ignorancia, como consecuencia de la nula instrucción recibida por las clases desamparadas; el abuso de las bebidas embriagantes; y la urgencia de satisfacer las necesidades más elementales por parte de la población más pobre del país.

Fue hasta el mes de Enero de 1933 cuando dió inicio a una nueva etapa en la vida de las Instituciones Penitenciarias y en el tratamiento del delincuente, pues paulatinamente fueron trasladados de las cárceles existentes hasta esa época, a la nueva penitenciaría del Distrito Federal, mejor conocida ahora como Lecumberri. El diseño arquitectónico de Lecumberri se basó en el sistema panóptico que facilitaba el control y la vigilancia de la población del Penal. Estaba constituida por una torre central con mayor altura que los demás edificios, desde donde se dominaban las azoteas y los espacios descubiertos entre las crujiás.

Cada celda estaba originalmente creada para albergar a una sola persona, encontrándose seguida una de otra por ambos lados; contaban con una cama individual empotrada en la pared, un pequeño lavabo y un retrete. A un lado pasaba un largo y angosto pasillo. Sin embargo, su cupo insuficiente para albergar a procesados y sentenciados obligó a esta institución a modificar la idea original, acondicionando las celdas unitarias para albergar a tres personas, agregándose dos literas más, lo que convirtió en cárcel preventiva y penitenciaria a la vez.

En sus inicios Lecumberri fue considerada como la mejor penitenciaria de América Latina, con el traslado de los internos de la cárcel general de México se originaron graves problemas de sobrepoblación dentro del penal, a tal grado que cuando algún interno tenía visita conyugal se veía obligado a rogarle a sus otros dos compañeros de celda que lo dejaran solo para poder recibirla.

La clasificación dentro de este Penal se basaba en el delito cometido, los antecedentes penales, la conducta y el trabajo que los reos realizaban antes de su detención. El hacinamiento existente en Lecumberri fue determinante para pensar en una reforma penitenciaria, pues basta recordar que ésta fue diseñada para albergar a 724 individuos y 70 años más tarde tenía una población de más de 3800 internos.

En la década de los setenta se dió un gran movimiento de reformas al sistema penitenciario. Este hecho colocó a nuestro país a la vanguardia mundial en la materia. Uno de los primeros pasos de esa gran reforma fue la promulgación de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. El 19 de Mayo de 1971, una vez dispuesto el marco jurídico para efectuar la reforma penitenciaria, fue necesario pensar en modificar también la estructura de las prisiones, lo cual trajo como resultado la construcción de modernos reclusorios preventivos para separar a los procesados de los sentenciados, evitando así la degradante promiscuidad que se vivía en Lecumberri.

CAPÍTULO II

EL DERECHO PENITENCIARIO.

2.1. Diversas Definiciones de Derecho Penitenciario. 2.2. El Derecho Penitenciario y las Ciencias Penitenciarias. 2.2.1. Relación del Derecho Penitenciario con otras ramas del Derecho. 2.2.2. Derecho Penitenciario y las ciencias auxiliares. 2.3. Fuentes del Derecho Penitenciario: Interno e Internacional.

CAPITULO II
EL DERECHO PENITENCIARIO.

2.1.- DIVERSAS DEFINICIONES DE DERECHO PENITENCIARIO.- Algunos tratadistas mexicanos, como los esposos Cuevas-García, Bernardo de Quiroz, Malo Camacho, Jorge Ojeda Velázquez entre otros, definen al Derecho Penitenciario:

Cuevas-García, como: "El conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, o sea la relación jurídica que se establece entre el Estado y el interno". (7)

Bernardo de Quiroz, dice: "Recibe el nombre de Derecho Penitenciario aquel que recogiendo las normas fundamentales, desenvuelve la teoría de la ejecución de las penas, tomada esta palabra en su sentido más amplio, en el cual entra hoy también las llamadas medidas de seguridad". (8)

(7) CUEVAS SOSA, JAIME Y GARCIA DE CUEVAS, IRMA. DERECHO PENITENCIARIO. Ed. Jus. México, 1977, págs. 17 y 18.

(8) BERNALDO DE QUIROZ, CONSTANCIO. LECCIONES DE DERECHO PENITENCIARIO, Imprenta Universidad, Méx., 1953, Pág. 9

Malo Camacho, define al Derecho Penitenciario como: "el conjunto de normas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, impuestas por la autoridad competente, como consecuencia de la comisión de conductas previstas como delitos en la ley penal". (9)

Jorge Ojeda Velázquez, define al Derecho Penitenciario, como: "el conjunto de las disposiciones legislativas o reglamentarias que disciplinan la privación de la libertad, desde que un individuo es detenido y puesto a la disposición del Agente del Ministerio Público, convalidado su estado de detención por el órgano jurisdiccional y puesto a la disposición de custodia de la autoridad administrativa hasta la total compurgación de la pena que le fue impuesta". (10)

En épocas pasadas, el Derecho Penitenciario no iba más allá de la disciplina de la mera custodia y del mantenimiento físico de los detenidos; actualmente esta disciplina jurídica se ha ido desarrollando hasta absorber las más complejas exigencias de armonizar, con la custodia y el mantenimiento de los detenidos, la humanización del tratamiento penitenciario y la tutela de los derechos de los detenidos.

(9) MALO CAMACHO, GUSTAVO. MANUAL DE DERECHO PENITENCIARIO MEXICANO, Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social INACIPE, Méx. 1976, P. 5.

(10) OJEDA VELAZQUEZ, JORGE. DERECHO DE EJECUCION DE PENAS. Ed. Porrúa, S.A., Méx. 1985, p. 5.

En épocas recientes, con la Ley de Normas Mínimas de 1971 y el Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal de 1979, el Derecho Penitenciario Mexicano ha ido abanderado con la exigencia de lograr la readaptación social del detenido. Teniendo como resultado de estas consideraciones, que "El Derecho Penitenciario es el conjunto de disposiciones legales que regulan la relación jurídica surgida a través de un título de ejecución privativo de la libertad personal (llámese éste Auto de Formal Prisión o Sentencia), entre el detenido y la administración de la institución carcelaria en que se halle aquél, Sujeto a Proceso o compurgando su pena".

2.2.- EL DERECHO PENITENCIARIO Y LAS CIENCIAS PENITENCIARIAS.-

La relación que existe entre el Derecho Penitenciario y las Ciencias Penitenciarias, es una relación exclusivamente de colaboración y de complejidad, donde cada una conserva su propia independencia.

EL DERECHO PENITENCIARIO; es un conjunto de normas que parte del Derecho Positivo y por lo tanto vinculantes para los sujetos de la relación penitenciaria: Juez, Autoridad Penitenciaria y Detenido.

LA CIENCIA PENITENCIARIA; es un complejo de normas prevalentemente técnicas dirigidas a obtener el mejor modo posible, el fin que la pena se propone (intimidación, prevención, readaptación). Su objeto principal es aquel de influir sobre el Derecho Penitenciario para transformarlo, adaptarlo en el mejor modo posible, al objeto que la pena

se propone alcanzar.

La Ciencia Penitenciaria, tiene como función principal la de mejorar los ordenamientos penitenciarios, creando estructuras donde esas no existen y mejorando las estructuras allí, donde ya existen.

Por último podemos decir, que la Ciencia Penitenciaria es la Ciencia que estudia la realidad jurídica-penal y mira a la construcción, elaboración y sistematización de las normas jurídico positivas que regularán el estado limitativo de la libertad personal y los fines que se periguen con esta.

2.2.1.- RELACION DEL DERECHO PENITENCIARIO CON OTRAS RAMAS DEL DERECHO:

A).- RELACION ENTRE EL DERECHO PENITENCIARIO Y LA CONSTITUCION:

La Constitución Mexicana puede considerarse como la estructura portadora del sistema penitenciario. Ella contiene sobre todo principios fundamentales de carácter penal y en segundo lugar por la forma en que está articulada- garantías individuales, organización del Estado y de sus poderes-, necesariamente se refleja en las normas de carácter penitenciario, en cuanto que éstas, por su naturaleza, limitan la esfera de libertad del ciudadano y por consecuencia la Constitución representa el parámetro de validez.

El papel que juega el Derecho Penitenciario es el de una completa y absoluta subordinación a nuestra Carta Magna, toda vez que de ella cobra vida.

B).- RELACION ENTRE EL DERECHO PENITENCIARIO Y EL DERECHO PENAL:

El Derecho Penal determina los tipos de medidas detentivas, las condiciones objetivas y las formas en que vienen a ser aplicadas; en cambio el Derecho Penitenciario precisa el contenido de la pena fijando su aplicación a fin que ésta logre los fines jurídicos y sociales que se propone alcanzar (retribución, intimidación, corrección, o readaptación).

C).- RELACION ENTRE EL DERECHO PENITENCIARIO Y EL DERECHO PROCESAL PENAL: A través de la actividad procesal penal se llega a la formación jurídica del título que legitima la detención, sea ésta preventiva (auto de formal prisión) o definitiva (sentencia ejecutoriada). El Derecho Penitenciario, en cambio, comprende las disposiciones que disciplinan las situaciones en las cuales viene a encontrarse un individuo, en virtud de la ejecución del título de detención, desde el momento de su ingreso al establecimiento penitenciario, es decir, las normas de Derecho Penitenciario vienen a ser aplicables desde el momento en el cual y por virtud de la ejecución del título detentivo, se inicia la detención de un individuo y su internamiento en un Instituto Penitenciario.

2.2.2.- **EL DERECHO PENITENCIARIO Y LAS CIENCIAS AUXILIARES.**- La afirmación de los principios contenidos en los artículos 6 y 7 de la Ley de Normas Mínimas de que el tratamiento penitenciario "será individualizado", que "se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo periódicamente"; comporta la necesidad de introducir dentro de los establecimientos penitenciarios, personal diferente a los ya conocidos, cuadros profesionales expertos en psicología, trabajo social, pedagogía, psiquiatría y criminología clínica.

La primera parte del artículo 6 manifiesta que: "el tratamiento se enriquecerá con la aportación que a él hagan de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes, con el fin de lograr la readaptación social del individuo"

A fin de realizar este objeto, el derecho penitenciario se ha valido de la aportación de las siguientes ciencias auxiliares:

I.- **LA CRIMINOLOGIA CLINICA:** Es la ciencia que se propone el estudio de la personalidad del detenido contribuyendo a iluminar al Juez, sobre la individualización de la pena y a la autoridad penitenciaria sobre la individualización del tratamiento reeducativo. Es decir, la Criminología Clínica como parte de la Criminología General, cumple con una de las funciones que tiene encomendada ésta: la de hacer la prevención especial de la criminalidad.

II.- LA PEDAGOGIA PENITENCIARIA: Es la disciplina que estudia los principios y los métodos de la educación, coordinando los resultados de varias ciencias para obtener el equilibrio y completo desarrollo de la personalidad del individuo privado de la libertad.

III.- LA PSICOLOGIA PENITENCIARIA: Es aquella rama de la Psicología aplicada, dirigida a la búsqueda de los mecanismos individuales y de grupo que conducen a la acción delictuosa y a los métodos para contrarrestarla.

IV.- LA SOCIOLOGIA PENITENCIARIA: En el ámbito penitenciario, esta disciplina estudiará las condiciones ambientales y culturales de las cuales se desarrollará la ejecución de las penas detentivas, obteniendo conclusiones válidas, para el éxito positivo del tratamiento.

V.- LA PSIQUIATRIA: Esta disciplina como especialización médica relativa a las enfermedades que se manifiestan principalmente a través de síntomas mentales; en el ámbito carcelario vendrá a auxiliar al derecho penitenciario para valuar y escoger el mejor tratamiento de una específica enfermedad mental.

VI.- LA MEDICINA GENERAL: Es la ciencia que estudia de un punto de vista somático, orgánico, biológico, la figura del delincuente, a fin de individuar si aquellos factores inherentes a la persona misma del criminal, contribuyeron a la génesis del delito.

VII.- LA ARQUITECTURA PENITENCIARIA: Es aquella rama de la Arquitectura, aplicada y dirigida a la búsqueda y construcción de las mejores condiciones físicas del establecimiento en donde se desarrollará la pena detentiva, a fin de lograr los resultados que ésta se ha propuesto alcanzar.

VIII.- LA ECONOMIA POLITICA: Es la disciplina que vendrá a auxiliar al derecho penitenciario en los problemas relativos a los costos y beneficios suscitados en la construcción de los establecimientos carcelarios para obtener una mayor rehabilitación de los detenidos al menor costo posible; a escoger la mejor organización del trabajo penitenciario y a colocar en el mercado, los productos elaborados por los detenidos.

IX.- LA TECNICA PENITENCIARIA: Es aquella disciplina auxiliar del derecho penitenciario, que concierne la actividad del personal directivo, administrativo, especializado y de custodia, dirigida al mejor gobierno de los detenidos para la más satisfaciente realización de la finalidad de la pena.

X.- LA PENOLOGIA: Es el estudio de los diversos medios de represión y prevención directa del delito, de sus métodos de aplicación, y de la actuación postpenitenciaria.

XI.- POLITICA CRIMINAL: Es la ciencia conforme a la cual el Estado debe realizar la prevención y la represión del delito.

2.3.- FUENTES DEL DERECHO PENITENCIARIO.- Se dividen en:

a).-Fuentes del Derecho Interno y b).- Fuentes del Derecho Internacional.

a).- FUENTES DEL DERECHO INTERNO:

A).- EN LA CONSTITUCION POLITICA. La revolución democrática-social de 1910, se encuadra en este contexto de cambios. En efecto, el 5 de Febrero de 1917, viene triunfalmente promulgada la nueva Constitución Política que reafirma entre otras cosas, los principios del federalismo, de la humanización de las penas y de la organización específica del sistema penitenciario en toda la República. Así, el actual artículo 18 Constitucional lo manifiesta:

Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la federación y de los estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los Gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del ejecutivo federal.

La federación y los gobiernos de los estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores...

B).- EN EL CODIGO PENAL DE 1931. Fue publicado para el Distrito y Territorios Federales, en materia común y para toda la República, en materia federal. Dicho Código fue promulgado el 13 de Agosto de 1931 por el Presidente Ortiz Rubio, en el ejercicio de poderes extraordinarios concedidos por el Congreso, el 2 de Enero del mismo año.

C).- EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE 1931.- Fue promulgado el 27 de Agosto de 1931 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Agosto del mismo año, aunque su entrada en vigor, por disposición del mismo artículo 1º transitorio, fue postergada al 17 de Septiembre de 1931.

El Título Decimo Tercero, denominado Ejecución, Capítulo Primero, el Código regula la competencia que el Ejecutivo del Estado tiene en la Ejecución de las penas.

La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social (DGSCP y RS), es el órgano del poder ejecutivo encargado de la vigilancia, aplicación de las penas y la prevención de los delitos, además de ser el órgano de mediación entre el Poder Ejecutivo Federal y aquellos locales para la celebración de convenios, cuyo objeto es el de que ciertos detenidos, considerados como peligrosos, descuenten sus penas en establecimientos dependientes de la Federación (Art. 18 Constitucional), hipótesis ésta que en la práctica, significa el transferimiento a la Colonia Penal de las Islas Marías.

Con la Ley de Normas Mínimas, la Dirección General de Servicios Coordinados de Readaptación y Prevención Social, ve ampliado su campo de acción tanto en el Distrito y Territorios Federales como en los reclusorios preventivos de la ciudad de México: la Ley de Normas Mínimas es aplicable, en los términos de su artículo 18, también a los procesados, en lo conducente y en relación al centro femenino de Readaptación Social.

D).- LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE LA READAPTACION SOCIAL DE LOS SENTENCIADOS.- Fue promulgada el 8 de Febrero de 1971 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Mayo del mismo año, entrando en vigor treinta días después de su publicación, o sea el 19 de Junio de 1971 (Artículo 5º Transitotio).

Está compuesta de 18 artículos y exprime la tentativa, ambiciosa y generosa a la vez, de readaptar a los condenados, así como de organizar el sistema penitenciario en toda la República.

El artículo 1º establece la finalidad de estas Reglas Mínimas: la de organizar el sistema penitenciario en la República; en los artículos 2, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14 y 16, organizan dicho sistema sobre la base del trabajo y la educación, renovando conceptos del artículo 18 Constitucional, manifestando además dichos artículos que el tratamiento será individualizado con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto que ha

delincuido; que el régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos de periodos de estudio, diagnostico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional; que el tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se harán al individuo inmediatamente después, al ingresar a un instituto carcelario; establecen como tratamiento jurídico-administrativo mínimos, la preliberacional y la remisión parcial de la pena; agrega a los elementos mínimos constitucionales, como es, la educación y el trabajo, otro nuevo medio de readaptación, el de las relaciones del detenido con el mundo exterior, es decir, la visita íntima, con la finalidad principal de mantener las relaciones maritales del detenido en forma sana y moral; al mismo tiempo dichas normas dejan abierto el espacio para otros tipos de tratamientos como son: médicos-quirúrgicos, psiquiátricos, etc., siempre y cuando dichos tratamientos sean compatibles con el régimen establecido por dichas reglas, y además con la finalidad de la pena y los derechos individuales consagrados por nuestra Constitución.

Los artículos 3 y 17 establecen las nuevas atribuciones de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social; entre los cuales sobresalen: la creación de convenios entre el Ejecutivo Federal y los Gobiernos de los Estados, relativos a la creación y administración de los institutos penales de cualquier tipo; la convocación a conferencias de coordinación entre todas las entidades

con el objeto de establecer, cuando las circunstancias lo permitan y favorezcan nuevos sistemas de cárceles regionales y así mismo, propugnará por la uniformidad legislativa para los establecimientos carcelarios de custodia preventiva y aquellos de ejecución de penas.

Aún más, el Capítulo II de esta Ley reuné en sus artículos 4 y 5, las cualidades que deberán reunir el "equipo" de tratamiento (personal directivo, administrativo, técnico y de custodia), en base a cuatro criterios basados sobre la vocación, la aptitud, la preparación académica y antecedentes personales de los candidatos.

El artículo 5 decreta no sólo la obligación del personal penitenciario de seguir cursos de formación y de perfeccionamiento que vendrán impartidos en escuelas expresamente creadas para tal fin, sino también la de ser asumidos por medio de exámen de selección y no por mera recomendación.

El artículo 9, instituye en cada reclusorio (de custodia preventiva o de ejecución de penas), un Consejo Técnico Interdisciplinario con funciones consultivas y deliberativas. Consultivas, en cuanto a la aplicación individual de los tratamientos criminológicos y jurídico-administrativos; Deliberativas, en cuanto que podrá sugerir a la autoridad ejecutiva de la Institución, medidas de alcance general para la buena marcha del mismo. Además, el Consejo será presidido por el Director del establecimiento carcelario o del

funcionario que lo sustituya y estará formado por los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de vigilancia, así como por un médico y un maestro normalista.

El artículo 13 de la Ley de Normas Mínimas, consagra el principio de Legalidad penitenciaria, en el sentido que de ahora en adelante, un detenido no podrá ser castigado si su conducta no está prevista como faltas al reglamento interno del reclusorio y además, solamente el Director de la Institución, podrá imponer la pena prevista, después de un procedimiento sumario en el que vendrá probada la responsabilidad del reo y escuchado al detenido, haciendo uso del Derecho de Defensa.

El artículo 15, viene a promover y a enriquecer los Patronatos de Reos Liberados. La función principal de esta Institución será la de prestar asistencia moral y material a los encarcelados, tanto por cumplimiento de condena como por libertad provisoria, absolución, condena condicional y libertad preparatoria.

Finalmente, el artículo 18 manifiesta que: "estas Normas se aplicarán a los procesados, en lo conducente", dejando entre ver que su intención inicial era la de legislar solamente para los detenidos-condenados y a última hora agregó este artículo.

E).- LEY QUE CREA LOS CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES INFRACTORES, DE 1974.- La pena es una situación dolorosa irrogada por el Estado a la persona que ha infringido el ordenamiento jurídico, violando determinados deberes de comportamiento. Se puede decir que la evolución del concepto y de las funciones que tradicionalmente se le han asignado a las penas, se han originado en el campo del derecho penal para menores, porque principalmente en la aplicación de las penas a los sujetos de tierna edad, comenzó a notarse la excesiva crueldad de castigar un mal como fin a sí mismo o por la sola consecuencia del hecho histórico de castigar a quien haya violado la norma penal.

El Consejo Tutelar para Menores Infractores, tiene por objeto promover la readaptación social de los menores de 16 años en nuestro Estado de Guanajuato, cuando estos infrinjan las leyes penales o los reglamentos de Policía y Buen Gobierno o manifiesten otra forma de conducta que haga presumir, fundamentalmente, una inclinación a causar daño, a sí mismo, a su familia o a la sociedad y ameriten, por lo tanto, la actuación preventiva del Consejo, es decir, esta Institución tiene el noble propósito de readaptar a los menores que han cometido un delito, una infracción a un reglamento o son de conductas desviantes, mediante el estudio de la personalidad, de aplicación de medidas correctivas y de protección y la vigilancia del tratamiento.

F).- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.- Esta Ley constituye fuente interna del Derecho Penitenciario, en cuanto que

desde el punto de vista federal, señala la competencia que le incumbe a dicho Gobierno, por lo que respecta a la creación y manejo de las cárceles y establecimientos penitenciarios en su jurisdicción.

G).- REGLAMENTO DEL PATRONATO DE ASISTENCIA PARA REINCORPORACION SOCIAL.- Fué publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Agosto de 1982, entrando en vigor 15 días después de su publicación. Nace con el noble propósito de proporcionar asistencia tanto moral, como económica, jurídica y social a las personas liberadas que por Sentencia Ejecutoriada hayan sido objeto de sanción privativa de la libertad, con el objeto de lograr su reincorporación a la sociedad. (11)

b).- FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL, en materia penitenciaria se enuncian de la siguiente forma:

- a).- La Declaración Universal de los Derechos del Hombre.
- b).- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- c).- La Convención Americana sobre Derechos Humanos, llamada también "Pacto de San José de Costa Rica".
- d).- Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Detenidos.
- e).- La Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- f).- Los Congresos Penitenciarios Internacionales.

(11) GARCIA RAMIREZ, SERGIO. ASISTENCIA A REOS LIBERADOS. Ed. Botas, Primera Edición, Méx. 1966, Págs. 50 a 53.

CAPITULO III.

LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS.

3.1. Situación que guarda el Sistema Penitenciario: Marco Teórico. 3.2. Definiciones de Sistemas Penitenciarios. 3.3. Tipos de sistemas penitenciarios. 3.3.1. Sistema Celular o Philadelphiano; 3.3.2. Sistema Auburniano o del Trabajo en Común; 3.3.3. Sistema Progresivo; 3.3.4. Otros sistemas penitenciarios; 3.3.5. Sistema Progresivo Técnico. 3.4. Personajes Activos y Pasivos del Sistema Penitenciario. 3.5. Derechos, Obligaciones y Prohibiciones de los Presos.

CAPITULO III

LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS.

3.1.- SITUACION QUE GUARDA EL SISTEMA PENITENCIARIO EN MEXICO:

MARCO TEORICO.- En la época Contemporánea todavía hay quien piensa que los moradores de una prisión son personas a quienes se les debe aplicar todo el rigor de la Ley, y que la pena debe ser un castigo por haber transgredido el orden establecido. Además de que el Estado no debe erogar ningún gasto pues son inversiones perdidas, por fortuna, los sectores de la sociedad que aún piensan así, con el paso del tiempo están más conscientes de la desproporción que existe entre el mal causado y el mal recibido al estar en prisión.

Nuestro país ha transitado por diversas épocas en las cuales ha venido transformando su sistema de ejecución de penas. Así, en las últimas décadas grandes avances han podido conquistarse en la materia; sin embargo, es menester señalar que ante la evolución de nuestra sociedad, no se avanzó paralelamente en todo el conjunto que integra el sistema de impartición de justicia. Los cambios en la estructura y funcionamiento social aparejados al alto crecimiento de la población, repercutieron en el aumento de los índices delincuenciales, y por ende en el incremento de la población penitenciaria hasta convertirse hoy en un espinoso asunto.

La prisión es una institución necesaria para salvaguardar los intereses de la colectividad; sin embargo, la pena privativa de libertad se ha venido aplicando en forma indiscriminada, en el afán por sancionar a quienes violentaron la normatividad vigente y con ello pusieron en peligro la seguridad pública.

No obstante lo anterior, lejos de resolverse, el problema ha ido en aumento; esto se debe a la promiscuidad existente y a la contaminación social que genera, toda vez que no se cumplimenta lo ordenado en la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, en cuanto a la realización del estudio y diagnóstico para una adecuada clasificación.

Los postulados constitucionales en torno a la readaptación social del infractor de la ley penal son hoy tarea difícil, debido a los altos niveles de sobrepoblación penitenciaria, a los problemas de seguridad en el interior de los centros y a los problemas de corrupción.

Diversos han sido los congresos penitenciarios celebrados en nuestro país, con objeto de encontrar la solución a los problemas de la ejecución de la pena en prisión, de los cuales, vale la pena referirse al celebrado en 1952, en el que se emitió la primera recomendación para la creación de un verdadero sistema penitenciario en México. Aquí es oportuno citar al doctor García Ramírez, quién afirmó: "Recomendación, ésta, de imposible aplazamiento, ahí donde los reclusorios corresponden

a la prisión cloaca, dice Quiróz Cuarón recordando a Bentham, a lugares de corrupción total, que degradan y embrutecen al hombre". (12)

La reforma de los años setenta fue el parteaguas que marcó el paso de las instituciones a la práctica. A partir de allí podemos hablar del inicio de un sistema penitenciario propio, vanguardista en su Ley de Normas Mínimas, que vio la luz el 19 de Mayo de 1971, el cual fue uno de los acontecimientos más notables en la materia, ya que a partir de este ordenamiento, todos los estados de la República cuentan hoy con sus respectivas leyes de ejecución de penas. Lo mismo sucedió con la construcción de nuevos establecimientos penitenciarios en diferentes estados de la República, donde se implantaron novedosos sistemas de trato y tratamiento del interno.

Con la entrada en funcionamiento del Centro Penitenciario del Estado de México, que estuvo bajo la atinada Dirección del Doctor García Ramírez, y posteriormente del Licenciado Antonio Sánchez Galindo, se demostró a propios y extraños que la readaptación social en México es posible, siempre y cuando se cuente con los medios, las condiciones y el personal necesario.

(12) GARCIA RAMIREZ, SERGIO. MANUAL DE PRISIONES. Ed. Botas, Méx. 1970, p. 57.

En el caso del Distrito Federal, una vez promulgada la Ley de Normas Mínimas, en 1971, se estructuró un programa para reformar el sistema que había imperado desde hacía muchos años; este programa contempló la construcción de cuatro reclusorios preventivos y un Centro Médico en Reclusorios, se edificaron primero los Reclusorios Norte, Oriente y el Centro Médico de Reclusorios, posteriormente se construyó el Reclusorio Sur y por último se construyó el Reclusorio Poniente, construyéndose anexos femeniles en los reclusorios.

Los altos índices de criminalidad que se han registrado en los últimos años en nuestro país, se reflejan en todos los niveles del sistema de impartición de justicia, así como en el ámbito penitenciario.

Cabe mencionar el problema siempre presente del presupuesto, de no obtenerse el financiamiento necesario, no se podrá aplicar, como lo ordena la Constitución Política, un tratamiento adecuado para lograr la readaptación social de las personas privadas de su libertad, y como consecuencia, no se alcanzarán los fines de la pena, es decir, que el sujeto que ha infraccionado el derecho penal, deje de hacerlo.

El Dr. Sergio García Ramírez ha señalado que:

"Las cárceles están retrasadas por la sobrepoblación, que es la lepra o el cáncer de las prisiones... El sistema carcelario en México ha fallado por falta de recursos económicos, la malformación y corrupción de quienes ejercen los servicios profesionales penitenciarios". (13)

(13) LA JORNADA, México a 2 de Agosto de 1989, Pág. 8.

Es importante señalar que la seguridad en las prisiones día con día es más vulnerable, debido a que el delito organizado se ha incrementado y la población interna por delitos de narcotráfico y patrimoniales, con altos recursos económicos y capacidad de liderazgo ha propiciado que los niveles de seguridad penitenciaria no sean los adecuados para garantizar la custodia de dichos internos y por ende mantener el orden dentro de los centros penitenciarios.

El cambio requerido hoy, no es contrario a la reforma penitenciaria de los años setentas, lo que busca es actualizar y precisar principios aplicados erróneamente, para que los centros de internamiento cumplan la función de defensa de la Seguridad Pública, que la sociedad les ha conferido y readaptar a cuanta persona ingrese a esos lugares.

Se requiere conjugar una serie de acciones debidamente sustentadas en la Ley, y puesta en marcha por especialistas y técnicos que busquen que el sujeto que delinquiró vuelva a ser una persona de bien a la sociedad y a su familia.

3.2.- DEFINICIONES DE SISTEMA PENITENCIARIO.- Los Sistemas Penitenciarios, están basados en "un conjunto de principios orgánicos sobre los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias y surgen como una reacción natural y lógica contra el estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación,

trabajo y rehabilitación de los internos".(14)

Por sistema penitenciario, se entiende que "es aquel complejo de reglas que un determinado ordenamiento jurídico pretende seguir en la ejecución de las penas, con el fin de obtener en el mejor modo posible los fines que se ha propuesto alcanzar".(15)

Otra definición dice que los sistemas penitenciarios son "los diferentes procedimientos ideados y puestos en práctica para el tratamiento, castigo y corrección de los delincuentes".(16)

Guillermo Cabanellas en su Diccionario de Derecho Usual, dice que "los sistemas penitenciarios son cada uno de los planes propuestos y practicados, para lograr la regeneración del delincuente durante el lapso de su condena".(17)

(14) MARCO DEL PONT, LUIS. DERECHO PENITENCIARIO. Ed. Cárdenas, Méx., 1984, Pág. 135.

(15) OJEDA VELAZQUEZ, JORGE. Ob. Cit. Pág. 85.

(16) ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA EUROPEO-AMERICANA, Edit. Espasa Calpe, S.A., Tomo XLVII, Madrid, Pág. 499

(17) CABANELLAS, GUILLERMO. DICCIONARIO DE DERECHO USUAL, Quinta Edición, Edit. Santillana, Tomo IV, Madrid, Pág. 95.

3.3.- TIPOS DE SISTEMAS PENITENCIARIOS:

3.3.1.- SISTEMA CELULAR O PHILADELPHIANO.- Se creó en Philadelphia la prisión llamada de "la calle de Walnut" primera penitenciaria americana, Walnut Street Jail, nombre famoso en los archivos de la Reforma Penitenciaria por considerarle como el precedente inmediato de las prisiones modernas. En ella los delincuentes más endurecidos fueron confinados en celdas, en aislamiento absoluto día y noche; los menos peligrosos estaban reclusos en amplias estancias permitiéndoles dedicarse al trabajo. No se aplicaban hierros ni cadenas, la regla del silencio imperaba en el taller y durante las comidas.

Una de las ventajas que este sistema penitenciario de tipo unitario o celular brindaba, era aquel de poder evitar la corrupción carcelaria, es decir, el contacto criminal que podía derivar al condenado por la convivencia promiscua con otros autores de delitos más graves de aquél que él había cometido o bien el siempre sonado problema de que se entra criminal y se sale peor que antes. Otra ventaja, era aquel de evitar desde sus raíces, el problema sexual, porque como se sabe la cárcel es también fuente de corrupción sexual.

3.3.2.- SISTEMA AUBURNIANO O DEL TRABAJO EN COMUN.- En el año de 1823 se implantó el régimen Auburnés, sobre la base del aislamiento nocturno y la vida en común durante el día, bajo la regla del silencio.

La infracción a esta regla, se castigaba con pena corporal, con azotes o con el famoso "gato de las nueve colas", algunas veces eran azotados grupos de reclusos para que el culpable no escapara al castigo, hasta los locos e imbeciles eran azotados.

El preso estaba por completo aislado del mundo pues no se le permitía recibir visitas ni aún de su familia. No existía ni ejercicio, ni distracción alguna, pero se daba una rudimentaria enseñanza de lectura, escritura y aritmética.(18)

3.3.3.- SISTEMA PROGRESIVO.- Este sistema trata de beneficiar a los detenidos en el difícil cumplimiento de sus condenas, estimulándolos con diversas etapas en el cumplimiento de aquellas, para hacerlas más llevaderas, premiándole la buena conducta, el buen desempeño de su trabajo y concediéndole cada vez mayores beneficios.

El creador y primer experimentador de este tipo de sistemas, fue el Coronel Manuel Montesinos, militar español, jefe del predio de Valencia por los años de 1835, fue quien estableció un sistema de descomposición de la duración de las penas, en tres etapas llamadas:

- a).- De los hierros,
- b).- Del trabajo, y
- c).- De libertad intermedia.

(18) CUELLO CALON, EUGENIO. LA MODERNA PENOLOGIA. Casa Editorial Barcelona, Tomo I, Bosch, España, 1958, Pág. 312.

La Primera consistía en poner en el pie del reo una cadena que le recordara su condición, en substitución del sistema celular del que Montesinos era enemigo. La Segunda, iniciandó al reo en el trabajo organizado y educativo. Y la Tercera, en la que el detenido podia salir durante el día para emplearse en diversos trabajos, regresando por la noche a la prisión.(19)

3.3.4.- OTROS SISTEMAS PENITENCIARIOS.- Existen otros sistemas de ejecución de penas restrictivas de la libertad personal, como los llamados Reformatorios, el de Clasificación y el de las Instituciones Abiertas.

El sistema de Reformatorio, adopta como base la mayor o menor indeterminación de la duración de la pena, aduciendo que ésta no debe prefijarse, sino que en su desarrollo, conforme se vayan apreciando los efectos reformantes del tratamiento aplicado en la prisión, debe de graduarse conforme evoluciona la peligrosidad del reo, liberándolo cuando demuestre su total enmienda, nunca antes.

La primera Institución de este tipo se creó en Elmira, Estado de Nueva York, en 1869 y comenzó a funcionar en 1876.

(19) CUELLO CALON, EUGENIO. Ob. Cit. Pág. 313.

El sistema de Clasificación de los reos, en nuestra Constitución y en el Código Penal, clasifica jurídica y criminológicamente a los detenidos en procesados y condenados, e impone la separación entre hombres y mujeres, así como los menores de los adultos.

La pauta nos la da el artículo 69 de la Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados que dice:

El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales.

Para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificará a los reos en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas.

El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Las mujeres quedarán reclusas en lugares separados de los destinados a los hombres. Los menores infractores serán internados, en su caso, en instituciones diversas de las asignadas a los adultos.

El Sistema llamado de las Instituciones Abiertas, consiste en una organización administrativa a fin que los detenidos purguen sus sanciones privativas de la libertad personal, en establecimientos sin muros, cercas, cerraduras, rejas o guardias suplementarios. Opera en base en la cuidadosa selección psicológica de los avocados a purgar sus sanciones en este tipo de instituciones; en base a un régimen de libertad concedido a los presos dentro de los límites de la prisión con

substitución de los obstáculos materiales para prevenir las fugas, y por el sentimiento de responsabilidad personal que se inculca al detenido, mediante la confianza que se le otorga.

3.3.5.- SISTEMA PROGRESIVO TECNICO.- En México, en virtud de la publicación en 1971 de la Ley que establece las Normas Mínimas, se implantó el sistema penitenciario que hoy conocemos con el nombre de Sistema Progresivo Técnico.

La Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados en su artículo 7º establece que:

El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de periodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.

Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional del que aquel dependa.

La tecnicidad del mismo, deriva del hecho de que toda la etapa del tratamiento se funda en los estudios de personalidad que sobre los detenidos se practican por medio de un equipo técnico interdisciplinario, compuesto por profesionistas de diferentes ramas como sociólogos, psicólogos, trabajadores sociales, psiquiatras, criminólogos y pedagogos, quienes desde su muy particular campo de acción, estudiarán al delincuente y propondrán, el tratamiento adecuado.

Las etapas o fases en que el tratamiento es dividido son dos: el de clasificación y el preliberacional, pudiéndose aplicar ambos tratamientos, tanto en instituciones de custodia preventiva, como en los de ejecución de penas.

En los primeros, las etapas progresivas en que todo detenido tiene que pasar son las siguientes:

1.- Recién internado en un reclusorio preventivo, el detenido es alojado en la estancia de ingreso en donde permanece aproximadamente setenta y dos horas, tiempo constitucional que tienen los jueces mexicanos para determinar la situación jurídica a través de un auto de formal prisión o de libertad con las reservas de ley.

2.- Una vez que el juez decreta la formal prisión, el detenido es dimitido de esta estancia y alojado por un tiempo no mayor a quince días en un edificio llamado Centro de Observación y Clasificación, en el cual es sujeto a estudios médicos, socioeconómicos, pedagógicos, psicológicos, criminológicos y psiquiátricos, por el equipo técnico interdisciplinario quienes a través de un diagnóstico, pronostican el plan de tratamiento en clasificación, y al dormitorio en que deberá permanecer alojado por todo el tiempo que dure su proceso.

3.- La clasificación en dormitorio que el equipo técnico interdisciplinario efectúa se basa en ciertos objetivos, como por ejemplo: a través de esta clasificación se trata de readaptar socialmente a los detenidos, propiciar la convivencia armónica entre los detenidos, favorecer las medidas de tratamiento, evitar la contaminación criminológica y se coadyuva a la seguridad de la institución. Los criterios que se toman en cuenta en esta clasificación en dormitorios serán: la edad, la escolaridad, el estado civil, el tipo de delito cometido, la calidad delincencial (primodelincuente, reincidente, habitual o profesional), la ocupación fuera del instituto, la capacidad intelectual, el tipo de conducta mostrada durante su observación (parasocial o antisocial), su situación jurídica y su preferencia sexual (homosexual o heterosexual).

4.- El tratamiento dado a los procesados una vez que se encuentran clasificados en cada uno de los dormitorios de custodia preventiva, puede ser de dos tipos: criminológico o administrativo. Mediante el primero, el detenido participa en las actividades laborativas asistiendo a los talleres del reclusorio, participa en las

actividades educativas, asistiendo al centro escolar donde puede terminar su primaria o realizar sus estudios secundarios; participa en actividades culturales, deportivas y recreativas que a él más le acomode o busque; así como también puede recibir las visitas familiares o íntimas en edificios cercanos a su dormitorio. El otro tipo de tratamiento, es el de externación temporal, a que se refieren los artículos 48 y 85 del actual Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal y para casos de procesados cuya peligrosidad social sea mínima, haber cometido un delito patrimonial de menor cuantía y ser la primera vez que delinque. El procedimiento para obtener este beneficio se publicó en la GACETA OFICIAL de esta entidad federativa con fecha 15 de Marzo de 1981, y que se encuentra contenido en el Manual de Procedimientos del Consejo de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, en el que se da vida a este nuevo instituto a través de la Oficina de Tratamiento de Externación.

3.4.- PERSONAJES ACTIVOS Y PASIVOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO.-

Los personajes activos que se mueven dentro del drama penitenciario son aquellos que forman el "staff" penitenciario, es decir todo el personal administrativo, técnico y de custodia de un instituto penitenciario; entre los que podemos citar:

A) EL DIRECTOR.- Es la autoridad máxima del establecimiento y como tal es el responsable del clima que se respire en la cárcel, del modo en que se desarrollan las relaciones entre los propios detenidos, o entre éstos y el personal de custodia. Lo óptimo es que exista acuerdo entre estas partes, es decir que exista un clima de colaboración tendiente al fin común de la resocialización del detenido, por esto el Director debe estar siempre en grado de dominar la situación interna del establecimiento penitenciario desde todos los perfiles: disciplinario, material (comida, alojamiento, higiene, agua para los detenidos) en fin en grado de vigilar el personal que ésta bajo su cuidado, bajo el punto

de vista del orden y la seguridad del instituto.

B) **EL SUBDIRECTOR TECNICO.**- Es el funcionario que en la ausencia del Director lo suple en sus funciones y que puesto a la inmediata dependencia de él, ejercita una vigilancia constante y un riguroso control sobre diversos ramos de servicio del Instituto, que el Director cree conveniente encargarle. Generalmente el área jurídica y técnica: clasificación y tratamiento a los detenidos.

C) **EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO.**- Es el funcionario que dirige y vigila la administración del dinero y del material necesario para realizar los servicios requeridos por el establecimiento penitenciario. Para efectuar esta labor, se vale de profesionistas expertos en contabilidad, ingeniería y técnicos en algún oficio o taller.

D) **EL SECRETARIO GENERAL.**- Es el funcionario que depende directamente de la Subdirección Técnica y tiene como tareas primordiales las de controlar y atender la situación jurídica de los internos, integrando para tal efecto la sección jurídica del expediente que contenga la documentación relativa a sus antecedentes personales, información y control jurídico de ellos, circunstancias relevantes de sus conductas en el instituto y fechas de conpurgación, así como las de sus futuras medidas liberacionales.

Efectúa además, estudios estadísticos tanto técnicos como

jurídicos que sirvan de base para analizar la composición de la población interna; controla las comisiones de trabajo asignadas a los internos, las prácticas judiciales que se realizan tanto con juzgados adscritos al reclusorio como al exterior, tiene a su cargo las oficinas de correspondencia y oficialía de partes. Es el Secretario del Consejo Técnico Interdisciplinario.

E) EL JEFE DE SEGURIDAD Y CUSTODIA.- Es el funcionario encargado de la seguridad del instituto, la custodia y vigilancia de los internos. Generalmente ocupa este cargo un personal militar retirado o con licencia para efectuar tales funciones, se vale de la colaboración de dos subjefes de vigilancia, de un número determinado de supervisores y agentes de custodia que señale el presupuesto o las necesidades del establecimiento penitenciario. Algunos agentes son especializados en técnicas particulares: como los agentes destinados a los hospitales psiquiátricos, aquellos destinados a los Consejos Tutelares para menores infractores o bien algunos de ellos, por su condición sexual son destinados a la vigilancia de las mujeres detenidas en los Centros de Readaptación Femenil o en las secciones femeniles de los establecimientos para hombres.

Antes de tomar el servicio en los institutos penitenciarios, los agentes de custodia, frecuentan un curso teórico-práctico en el Centro de Adiestramiento para Personal de Reclusorios, dependiente de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

F) **EL PERSONAL TECNICO.**- Son profesionistas en trabajo social, psicología, pedagogía, psiquiatría y criminología, de los cuales se vale la administración penitenciaria para el trabajo de observación de la personalidad, clasificación y tratamiento de los detenidos.

G) **EL PERSONAL MEDICO.**- Es el personal sanitario encargado de la asistencia médica de los detenidos y en un momento dado, tanto del personal administrativo como el de custodia.

H) **LOS ASISTENTES VOLUNTARIOS.**- Los asistentes voluntarios, son ciudadanos que pueden ser autorizados a frecuentar los institutos penitenciarios con el fin de participar a la obra de sostén moral y religiosa de los detenidos y a su futura reincorporación a la vida social.

Se trata en sustancia, de personas que voluntaria y gratuitamente se interesan por los detenidos desarrollando una actividad digna de mérito en sus respectivos campos. Tales son las funciones que desempeñan los sacerdotes y ministros del culto cristiano, encargados de la asistencia espiritual de los detenidos mediante la práctica de sus respectivos ritos religiosos y la actividad desarrollada mediante conferencias y prácticas psico-terapéuticas, por la comunidad de Alcohólicos Anónimos, o bien personalidades individuales.

La Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad para el Estado de Guanajuato, en su Título Cuarto Capítulo Unico, expresa lo referente DEL CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO, contenido en sus artículos 42, 43, 44 y 45 de dicho ordenamiento.

Art. 42.- En cada Centro de Readaptación Social, se creará un Consejo Técnico Interdisciplinario que, además de las atribuciones que le señalen las leyes, tendrá a su cargo las funciones consultivas necesarias, para:

- a) La aplicación individual del sistema progresivo.
- b) La ejecución de medidas preliberacionales.
- c) La concesión del beneficio de la libertad anticipada y el de la remisión parcial de la sanción corporal.

ART. 43.- El Consejo se integrará por una persona designada por la Dirección de Prevención y Readaptación Social; con otra designada por el Ayuntamiento que corresponda; por el médico y el maestro adscritos al Centro, por el Director del mismo, que será quien lo presida.

Quando no haya médico o maestros adscritos a la institución, las funciones correspondientes a ellos las desempeñarán el Director del Centro de Salud o el Director de la Escuela Estatal o Federal de la localidad y, a falta de éstos, con quienes designe la Dirección de Prevención y Readaptación Social.

ART. 44.- El Consejo Técnico Interdisciplinario se reunirá cada vez que fuese necesario, pero lo hará cuando menos una vez por semana. Para que sesione será necesaria la presencia de la mayoría simple de sus miembros.

ART. 45.- De cada sesión del Consejo se levantará Acta, que deberá ser firmada por los participantes y de la que se enviará copia a la Dirección de Prevención y Readaptación Social.

Los sujetos que se mueven en el drama penitenciario con el carácter de pasivos, son aquellos que se encuentran sujetos a

resolución o ejecución de una pena restrictiva de la libertad, en México clasificamos a los "internos" de la siguiente manera:

1.- ~~INTERNOS-ARRESTADOS~~.— Son aquellos que se encuentran privados de su libertad en un establecimiento para arrestos administrativos, en virtud de haber violado un Reglamento de Policía y buen Gobierno, o por haber sido sujeto a una medida disciplinaria, impuesta por una autoridad jurisdiccional.

2.- ~~INTERNOS-PROCESADOS~~.— Son aquellos que se encuentran en un establecimiento penitenciario en estado de custodia preventiva.

3.- ~~INTERNOS-CONDENADOS DEFINITIVOS~~.— Son aquellos que se encuentran en un instituto de ejecución de penas, compurgando sus condenas.

4.- ~~INTERNOS-INIMPUTABLES~~.— Son aquellas personas que se encuentran en un establecimiento médico especial, sujetos a medidas de seguridad.

3.5.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS PRESOS.—

DERECHOS :

- 1.- Tener un trato humano.
- 2.- Revisión médica al ingresar a la prisión.
- 3.- Protección de su salud.
- 4.- Alimentación.
- 5.- A trabajar.
- 6.- Información profesional.
- 7.- Instrucción.

OBLIGACIONES :

- 1.- Acatar los reglamentos carcelarios.
- 2.- De trabajar.
- 3.- Indemnizar a la víctima.
- 4.- Cursar los estudios primarios en los analfabetos.

- 8.- Remisión parcial de la pena.
- 9.- Recibir visita familiar e íntima.
- 10.- Creación intelectual.
- 11.- Realizar ejercicios físicos.
- 12.- Vestimenta adecuada.
- 13.- Estar separados procesados y sentenciados.
- 14.- Separación de enfermos mentales, infecto contagiosos, sordomudos y menores de edad.
- 15.- Asistencia espiritual.

PROHIBICIONES :

- 1.- Introducir elementos nocivos a la salud o seguridad.
- 2.- Tener privilegios fundados en recursos económicos e influencias personales.
- 3.- Desempeñar empleos en la administración o tener representación.
- 4.- Administrar tiendas.
- 5.- Tener acceso a la documentación de los reclusorios. (20)

(20) MARCO DEL PONT, LUIS.
1984, Págs. 221 a 227.

CAPITULO IV.

EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO.

4.1. Conceptos de Tratamiento Penitenciario. 4.2. Tipos de Tratamientos Penitenciarios: 4.2.1. Tratamiento de Tipo Jurídico-Criminológico; 4.2.2. Tratamiento Médico-Quirúrgico; 4.2.3. Tratamiento Psicológico; 4.2.4. Tratamiento Base Jurídica Administrativa: A).- Medidas alternativas de las penas de corta duración y B).- Medidas alternativas a las penas de larga duración. 4.3. Criterios de clasificación de los detenidos. 4.4. Individualización del Tratamiento y Clasificación de los detenidos.

CAPITULO IV
EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO.

4.1.- CONCEPTOS DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO.- Por Tratamiento Penitenciario se entiende, aquel complejo de reglas a los cuales los detenidos e internados debían de sujetarse, así como aquel complejo de modalidades relativas a la satisfacción de sus necesidades particulares de mantenimiento y de cuidado (alimentación, vestido, servicio sanitario, etc.).

Con la Ley de Normas Mínimas y la Ley de Ejecución de Sanciones, el término viene aplicado en dos excepciones muy amplias: Desde un punto de vista jurídico, el tratamiento es el régimen legal y administrativo que sigue a la emanación de la Sentencia. Desde un punto de vista criminológico, es aquel complejo de actividades que vienen organizadas en el interior de un instituto carcelario en favor de los detenidos (actividades laborativas, educativas, culturales, deportivas, recreativas, médicas, psiquiátricas, religiosas, asistenciales, etc.) y están dirigidas a la reeducación y a la recuperación del reo y a su reincorporación a la vida social.

Desde este punto de vista, el tratamiento debe ser visto como una verdadera y propia terapia, que tiene por objeto curar y sanar a

quien ha errado, sea mediante una actividad práctica continua, sea mediante una obra de constante sostén moral que ayude primeramente al sujeto a tener confianza en sí mismo y sobre todo a adquirirla en relación a aquellos técnicos que se ocuparán de su reeducación. La confianza es en efecto, una de las condiciones indispensables del tratamiento, porque solamente gracias a ella, el sujeto entrará en un clima de simpatía y de comunión con los operadores de su reeducación, aceptará de buena manera el tratamiento y colaborará activamente para lograr un buen resultado del mismo.

Actualmente en el sistema penitenciario mexicano, el único tipo de tratamiento conocido, es aquél efectuado en un establecimiento penitenciario; es decir, aquél de encerrar al detenido en uno de los institutos sea para arrestados, sea de custodia preventiva, sea de ejecución de penas o medidas de seguridad; de someterlo a un régimen de vida previamente establecido y de buscar de reeducarlo con el auxilio de los medios previstos por la Constitución, la Ley de Normas Mínimas, el Código Penal y el Reglamento de Reclusorios, a saber: el trabajo, la instrucción, la capacitación técnica, los contactos con el mundo exterior entre los que sobresalen los coloquios del detenido con el defensor, amigos, familiares, la visita íntima y las actividades culturales, recreativas y deportivas, además de las religiosas.

La reeducación va dirigida a obtener la responsabilización del delincuente hacia él mismo y hacia la sociedad a través del logro, sea

de un mayor conocimiento de sus deberes y una mayor capacidad de resistencia a los estímulos criminosos, sea al conocimiento de sus culpas y de los errores cometidos en el pasado.

El tratamiento penitenciario de viejo tipo en cambio, pretendiendo redimir al sujeto haciéndolo sentir el peso de su culpa a través de un rigurosísimo régimen, tratándolo sustancialmente como un objeto y basándose sobre un concepto de pena retributiva y aflictiva, más bien que reeducativa, hizo tanto mal a los detenidos al grado que una vez descontada su pena, retornaban a la sociedad con más odio y en vez de acabar con la reincidencia ésta aumentaba.

El Estado mexicano, a través de su actividad reeducadora, lejos de imponer al individuo un camino, lo pone frente a la responsabilidad de escoger él mismo la vida que más le convenga; es decir, el Estado a través de su actividad reeducadora se limita a ayudar al individuo en su transformación interior, lo pone frente a la realidad del bien y del mal, indicándole que el tratamiento penitenciario es por su bien, pero lo deja en libertad de escoger, finalmente, al salir de prisión, si desea volver a delinquir o no, si desea retornar a prisión o no.

El campo del tratamiento penitenciario y por consecuencia, de la reeducación del delincuente, es en México, un campo nuevo; toda vez que de tratamiento se empezó a hablar en nuestro país, a partir de 1966 con la promulgación en el Estado de México de la Segunda Ley de Ejecución de

Penas y la implantación del nuevo Sistema de Reclusorios en la misma región. Diez años más tarde, en el Distrito Federal, con la inauguración de los Reclusorios Preventivos Norte y Oriente, que tuvieron como marco jurídico de actuación la Ley de Normas Mínimas de 1971 y el Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal de 1979, fue cuando se empieza a hablar de Tratamiento Penitenciario y a implantarse verdaderamente como técnica-criminológica, podemos afirmar que fue a partir de la administración del Licenciado Humberto Lira Mora. (21)

4.2.- TIPOS DE TRATAMIENTOS PENITENCIARIOS.-

4.2.1.- TRATAMIENTO DE TIPO JURIDICO-CRIMINOLOGICO; Basado en el trabajo penitenciario, la educación, la instrucción religiosa, los contactos del detenido con el mundo exterior por medio de los coloquios y relaciones con sus familiares, amigos y de quien constituya en el exterior su núcleo familiar; la correspondencia y la información, la visita íntima y los permisos; las actividades culturales, recreativas y deportivas.

En el pasado, tal como se deduce de el Código Penal de 1871, el Reglamento de la Penitenciaría de la ciudad de México de 1902, se creía que tres eran los elementos principales (el trabajo, la instrucción y la religión), que constituían el contenido sustancial del tratamiento penitenciario.

(21) OJEDA VELAZQUEZ, JORGE. Ob. Cit. Págs. 165 a 173.

El progreso de las ciencias criminológicas demostraban que las causas de la criminalidad residían en factores más complejos; el tratamiento a los delincuentes debería ser hecho sobre situaciones y valores que iban más allá de los tres elementos antes mencionados. De allí que el Constituyente de 1917 y 1971, sin desconocer su importancia, manifiesta el primero de ellos que: "el sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente" (art. 18 Constitucional); y el segundo de ellos, agregaba como elementos del tratamiento, también los contactos con el mundo exterior "y todas las demás medidas de tratamiento, compatibles con el régimen establecido en estas normas" (arts. 10, 11, 12 y 14 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados).

El derecho al trabajo está garantizado por la Constitución (art. 123 párrafo primero) y por esta razón nadie puede conculcarlo y aunque el detenido es un sujeto pasivo (hasta cierto punto), delante de la administración penitenciaria, es al mismo tiempo un sujeto de derecho, por lo que aquél debe de gozar también de esta garantía social. (22)

LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO en su art. 10 dice:

Art. 10.- La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la

(22) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de éste y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a aprobación del Gobierno del Estado y, en los términos del convenio respectivo, de la Dirección General de Servicios Coordinados.

Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: 30% para el pago de la reparación del daño, 30% para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, 30% para la constitución del fondo de ahorros del reo y 10% para los gastos menores del reo. Si no hubiese condena o reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto; o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término.

Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instituciones basadas, para fines de tratamiento, en el régimen de autogobierno.

LA LEY DE EJECUCION DE SANCIONES PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.- En el Título Segundo, Capítulo Tercero referente al REGIMEN OCUPACIONAL, en sus arts. 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23, establece:

Art. 17.- La organización y administración del trabajo en los Centros de Readaptación Social corresponderá directamente a la Autoridad encargada de cada uno de ellos, en coordinación con la Dirección de Prevención y Readaptación Social. Se procurará que los internos se dediquen al trabajo, de acuerdo con sus condiciones personales.

Art. 18.- La Dirección del Centro de Readaptación Social que corresponda, discrecionalmente autorizará contratos de trabajo que pretendan celebrar los internos con los particulares.

Art. 19.- En el supuesto del artículo anterior, los particulares estarán obligados a organizar el trabajo, en coordinación con la Dirección del Centro respectivo, con estricto apego a las normas contenidas en este Capítulo.

Art. 20.- Las condiciones de trabajo en los Centros de Readaptación se sujetarán a lo que establezcan los Reglamentos respectivos.

Art. 21.- Todo reo privado de su libertad y que no se encuentre enfermo o inválido, desempeñará el trabajo que se le asigne, de acuerdo con los Reglamentos del Establecimiento en donde se encuentre.

Art. 22.- El producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente:

I.- Un treinta por ciento para el pago de la reparación del daño.

II.- Un cincuenta por ciento para el interno y su familia, y

III.- Un veinte por ciento para formar un Fondo de Reserva a favor del interno.

Art. 23.- Ningún interno podrá desempeñar funciones de Autoridad dentro de los Centros de Readaptación. El desarrollo de actividades comerciales en los mismos será facultad exclusiva de la Dirección, y los beneficios económicos de dichas actividades se aplicarán en favor de la propia institución.

El trabajo penitenciario a través de su larga historia ha conocido diferentes etapas y sistemas, entre las que podemos citar una etapa primitiva en que el trabajo, principalmente artesanal, venía efectuado en manera monótona y solitaria, como un mero entretenimiento dentro de aquél confinamiento solitario a que era sometido el detenido

en los sistemas celulares imperantes en el mundo medieval.

Hoy en día, aunque el Sistema Penitenciario ha cambiado, el trabajo artesanal juega un papel todavía relevante en las cárceles de México y permite a los detenidos que lo realizan ganar un poco más de dinero que los otros que trabajan en los demás talleres. Y respecto a lo anterior, el Doctor Sergio García Ramírez expresa lo siguiente:

"si el interno no es otra cosa que un trabajador privado de la libertad, y si el propósito final de la pena de prisión es preparar al individuo para un desempeño libre positivo y no crear sólo buenos reclusos, es necesario que el trabajo penitenciario se organice y se ejerza en condiciones técnicas y, hasta donde sea posible, administrativas, iguales o muy semejantes a las que prevalecen en la vida libre. Es indeseable, por ello, caer en el cultivo de artesanías modestísimas, llamadas industrias de la miseria, o en el ejercicio de tareas conforme a moldes tecnológicos superados. Con esto no se hace otra cosa que preparar el futuro desplazamiento del liberado, que hace de éste un incapaz y auspicia con ello el fenómeno de la reincidencia. De ahí que en la composición del trabajo penitenciario deba intervenir un inteligente elemento empresarial, que permita que el tiempo interior de la cárcel corra con la misma prisa que el tiempo exterior de la libertad, que impida que técnicas deficientes o abandonadas, impongan al reo una nueva condena: la de ser un obrero primitivo".

La remuneración representa así, la suma de dinero que recibe un detenido-trabajador como resultado de un trabajo que desempeñe dentro de un instituto carcelario. Es decir, la remuneración asume un valor fundamental, no sólo por la afirmación del principio de justicia que ello comporta, en cuanto que reconoce el derecho a ser compensado por una actividad prestada, si no también por el efecto psicológico que de ello deriva.

Nuestra Constitución establece que el Sistema Penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, no está enumerando a tres elementos o medios para readaptar al delincuente, sino que la educación penitenciaria no debe ser solamente basada sobre los programas de estudios de educación primaria, sino que aquella ha de ir más allá, capacitar técnicamente para el trabajo que desempeñe en libertad.

LA LEY DE EJECUCION DE SANCIONES PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, en su Título Segundo Capítulo Segundo, contempla el Régimen Educativo para los internos en sus artículos 14, 15 y 16 los cuales textualmente expresan:

Art. 14.- La educación que se imparta a los internos como parte de su tratamiento; deberá adecuarse a los programas oficiales. Los certificados respectivos no harán mención de haber sido expedidos en el Centro de Readaptación Social.

Art. 15.- La enseñanza que se imparta deberá orientarse hacia la readaptación social de los internos, procurando afirmar en ellos el respeto a los valores humanos y a las instituciones sociales.

A través de la educación se combatirá la toxicomanía, el alcoholismo y los vicios que degradan al individuo.

Art. 16.- Se impartirá educación física a los internos que sean aptos para ello, de acuerdo a sus condiciones personales, debiéndose impulsar la práctica del deporte.

El artículo 11 de la Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, agrega otras características que debe tener la moderna educación penitenciaria:

Art. 11.- La educación que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter académico sino también cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético. Será, en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente, de maestros especializados.

Otro elemento considerado como tratamiento penitenciario es la instrucción religiosa; la cual en la Constitución Política de 1917, el Código Penal de 1931 y la Ley de Normas Mínimas guardan total silencio respecto a la instrucción religiosa como elemento del tratamiento penitenciario. No obstante esto, nuestra Carta Magna declara en sus artículos 24 y 130, la libertad de ideas religiosas, la libertad de cultos y con fundamento a ello y en base a la práctica penitenciaria decidir si se incluye o no como un medio, como un elemento del tratamiento penitenciario.

El Legislador Mexicano adheriéndose a las modernas direcciones sociológicas, según las cuales la cárcel debe perder su tradicional carácter marginante para incorporarse al contexto social como instrumento de resocialización; ha querido favorecer los contactos del detenido con el mundo exterior, mediante la participación de personas privadas y de instituciones o de asociaciones públicas o privadas, interesadas en la acción reeducativa de los detenidos.

Al respecto, el artículo 12 de la Ley de Normas Mínimas establece:

Art. 12.- En el curso del tratamiento se fomentará el establecimiento, la conservación y el fortalecimiento, en su caso, de las relaciones del interno con personas provenientes del exterior. Para este efecto, se procurará el desarrollo del Servicio Social Penitenciario en cada centro de reclusión, con el objeto de auxiliar a los internos en sus contactos autorizados con el exterior.

La visita íntima, que tiene por finalidad principal el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y moral, no se concederá discrecionalmente, sino previos estudios social y médico, a través de los cuales se descarte la existencia de situaciones desaconsejable el contacto íntimo.

En el cuadro del tratamiento reeducativo, adquiere fundamental importancia, la organización de las actividades culturales, recreativas y deportivas. Tales actividades tienen por objeto mejorar el nivel cultural, las condiciones fisio-psíquicas de los detenidos, además de apagar aquella carga de agresividad que generalmente se acumula en los sujetos sometidos a un régimen restrictivo de la libertad personal.

Este tratamiento representa una actuación de los principales principios criminológicos que desean que la cárcel sea una comunidad viva y participante, en una sociedad interesada en sus problemas y, en directa y constante comunicación con su ambiente.

Actualmente la organización de tales actividades no está contemplada jurídicamente ni en la Ley de Normas Mínimas ni en el Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, pero en la práctica las representaciones teatrales, los conciertos de música, las competencias atléticas, los encuentros internos de fútbol, basquetboll, voliboll, etc., son tan frecuentes que la propia práctica de ellos, se va

imponiendo como una forma específica de tratamiento. Por lo general, en los establecimientos penitenciarios existen comisiones de detenidos que se encargan específicamente del desarrollo de estas actividades, desde luego en conexión íntima con las autoridades penitenciarias.

4.2.2.- **TRATAMIENTO MEDICO-QUIRURGICO:** En el capítulo III de la Ley de Normas Mínimas, de manera detallada y general, se exponen los elementos principales del tratamiento reeducativo, a los cuales nos hemos referido. Dentro del mismo capítulo, el artículo 14 de dicha Ley agrega que:

"Se favorecerá el desarrollo de todas las demás medidas de tratamiento compatibles con el régimen establecido en estas Normas, con las previsiones de la Ley y de los convenios y con las circunstancias de la localidad y de los internos."

Entre las medidas de tratamiento compatibles con el régimen establecido en estas normas se encuentra el empleo de nuevos tipos de tratamiento como aquellos médicos y psiquiátricos, para el bien común de los detenidos.

En el primer grupo de tratamiento viene considerado aquél que encuentra aplicación allí donde el comportamiento criminal, completamente, o sólo, o en parte está ligado a factores de naturaleza morbosa, o bien aquellos que contienen modalidades médico-internísticas para aquellas formas raras de criminalidad provocadas por patologías

orgánicas, para quienes se utilizarán tratamientos médicos de tipo quirúrgico.

Respecto a los tatuajes, que pueden estar muy de moda en algunas cárceles o en algunos ambientes subculturales de la sociedad y que pueden muchas veces, ser obstáculo para la reincorporación del sujeto. Los mismos detenidos se dan cuenta de ello y tratan de borrarlos, de arrancarlos de su propia piel, con medios que son verdaderamente dolorosos. Muchos detenidos, los hacen con medios mecánicos utilizando el fuego, con las consecuentes heridas que son un daño mayor al del tatuaje.

4.2.3.- TRATAMIENTO PSICOLOGICO.- Los métodos psicológicos en la acción readaptativa, forman parte de aquel sector de la psicología aplicada, destinada a tareas específicas, como la evaluación, la diagnóstico. Es de todos conocidos que la mayor parte de las instituciones carcelarias, han actualmente introducido, en sus propios sistemas penitenciarios, la figura del psicólogo, al lado del educador y del trabajador social.

La acción psicológica puede desarrollarse, en el curso de la detención, como auxilio de formas de tratamiento penitenciario, o en forma de tratamiento de grupo. En el primer caso, los médicos psicólogos servirán para controlar los efectos del tratamiento penitenciario progresivo, la eficacia del sistema de clasificación, la selección

apropiada de los individuos detenidos para asumir un trabajo en la cárcel, etc. En el curso de la detención, la psicoterapia individual juega un papel muy importante en el tratamiento particular de aquel tipo de individuos que aparentemente normales, al verse privados de su libertad, manifiestan un disturbio de la actividad mental, que primeramente había pasado como inobservada o cuyos primeros síntomas se le atribuía a un agotamiento nervioso.

El Tratamiento Penitenciario ejercitado a través de técnicas de psicoterapia individual tiende "a inducir al sujeto a formas de intercambio social y de contactos, tales de poder modificar la escala de valores y las relaciones yo-ambiente del detenido.

Con este tipo de tratamiento, se tiende a desarrollar la responsabilidad individual y la maduración psico-emotiva, mediante la toma de conciencia de las propias anomalías de la conducta, de sus propios errores e imperfecciones que surgen dentro de las discusiones en grupo. La psicoterapia de grupo, ha sido utilizada también en libertad para favorecer la reincorporación social del ex-detenido en las fases críticas, inmediatamente después de su ex-carcelación. (23)

(23) MC. CORCKLE, L. GROUP THERAPY, IN P. W. TAPPAN, CONTEMPORARY CORRECTION, MC. GRAW HILL, NEW YORK, 1951, Lombardo Editore, Cap. 14, Roma, Pág. 517.

4.2.4.- **TRATAMIENTO BASE JURIDICA-ADMINISTRATIVA.**- Es reconocido que la cárcel constituye todavía hoy, el único remedio en relación a los delincuentes más peligrosos, en cuanto que las exigencias de defensa social imponen el aislamiento de éstos, para no procurar ulteriores daños a la colectividad; también es verdad que la reclusión carcelaria puede resultar inútil en relación a personas que han cometido delitos graves y a los cuales les han sido inflingidas penas de corta duración.

De aquí la necesidad de recurrir a tratamientos con base jurídico-administrativa, comunmente conocidos como sustitutos penales o medidas alternativas a la detención. Tales medidas que nuestra Legislación Penitenciaria Mexicana, contempla las podemos clasificar en:

A).- MEDIDAS ALTERNATIVAS A LAS PENAS DE CORTA DURACION:

1.- **LA LIBERTAD PROVISORIA.**- Es el derecho que todo procesado tiene a la Libertad Provisional, cuando el delito merezca ser castigado con pena, cuyo término medio aritmético no sea mayor de cinco años de prisión (artículo 20 fracción Iª Constitucional). Este tipo de tratamiento jurídico tiene como fin, el de evitar la promiscuidad de las personas que por primera vez entran en un establecimiento penitenciario para no entrar en contacto con otros detenidos que son huéspedes habituales de las cárceles.

2.- **SUSTITUCION Y CONMUTACION DE LA PENA DETENTATIVA.**- Los jueces a su prudente arbitrio, pueden sustituir la pena de prisión no mayor de un año, por la de multa, o trabajo en favor de la comunidad, para favorecer al delincuente primario; siempre y cuando funden y expresen los motivos de su decisión y para tal efecto, deberán tomar en cuenta las circunstancias personales del sentenciado, los móviles de su conducta, así como las circunstancias en que se desarrolló el hecho punible; o también puede sustituir la pena de prisión cuando no exceda de tres años, por el de tratamiento en libertad o semilibertad.

3.- **CONDENA CONDICIONAL.**- Consiste en la suspensión temporal de la ejecución de la pena dictada por el juez cuando la condena se refiera a la pena detentiva que no exceda de dos años, siempre y cuando: sea la primera vez que el sentenciado incurra en un delito intencional y, además, haya evidenciado buena conducta positiva, antes y después del hecho punible; que por sus antecedentes personales o modo honesto de vivir, así como por la naturaleza, modalidades y móviles del delito, se presuma que el sentenciado no volverá a delinquir. Tratándose de delito imprudencial, la autoridad competente resolverá motivadamente si debe aplicar o no la sanción suspendida y quedarán sujetos al cuidado y vigilancia de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

B).- **MEDIDAS ALTERNATIVAS A LAS PENAS DE LARGA DURACION:**

1.- **BENEFICIOS PRELIBERACIONALES.**- El propósito de estos beneficios es el de disminuir las señales personales sobresalientes del encarcelamiento y de crear una solución de continuidad, proyectada hacia la vida libre.

La Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad para el Estado de Guanajuato en su Título Tercero Capítulo Primero denominado De la Preliberación en sus artículos 29, 30, 31, 32 y 33 expresan textualmente lo siguiente:

Art. 29.- Se entiende por preliberación el régimen encaminado a preparar al interno para su reintegración a la vida en libertad.

Art. 30.- La preliberación sólo podrá concederse un año antes a la fecha en que el interno tenga eventualmente derecho a la libertad anticipada o a la remisión parcial de la sanción.

En cada caso, el Consejo Técnico Interdisciplinario determinará el momento, dentro del término fijado, en que se deba iniciar esta fase del tratamiento de reintegración social.

Art. 31. El tratamiento preliberacional podrá comprender las siguientes etapas:

I.- Información y orientación especial de los aspectos personales y prácticos de la vida en libertad.

II.- Métodos colectivos.

III.- Otorgamiento de mayor libertad dentro de la institución.

IV.- Traslado a la Sección Abierta, y

V.- Permisos de salida en la institución los que podrán ser:

- a). De fin de semana,
- b). Diaria, con regreso nocturno, y
- c). En días hábiles, con reclusión de fin de semana.

Art. 32.- La Dirección de Prevención y Readaptación Social podrá conceder, al interno que lo solicite, la aplicación del régimen preliberacional, previo dictámen del Consejo Técnico Interdisciplinario.

Art. 33.- El incumplimiento de las obligaciones de presentación que se derivan de la fracción V del artículo 31 de la presente Ley, se sancionará con la revocación del beneficio de preliberación y se refutará como mala conducta, para los efectos de la libertad anticipada y de la remisión parcial de la sanción corporal.

2.- **LIBERTAD ANTICIPADA.**- La Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 34 y 35 establece:

Art. 34.- El condenado a sanción privativa de libertad, tendrá derecho a la libertad anticipada, por resolución del Ejecutivo, bajo las condiciones siguientes:

I.- Que haya cumplido las tres quintas partes de su condena, si es delincuente primario, o dos tercios si no lo es.

II.- Que se haya reparado el daño, y

III.- Que haya observado buena conducta durante su reclusión.

El agraciado con la libertad anticipada deberá residir en el lugar que se le determine, del cual sólo podrá ausentarse con permiso del Ejecutivo del Estado.

La libertad anticipada no se concederá a los delincuentes habituales.

Art. 35.- Si el beneficiado con la libertad anticipada delinque durante su disfrute, o bien deja de cumplir con las obligaciones de residencia en lugar determinado, y de presentación periódica que le imponga el Ejecutivo del Estado, se le privará nuevamente de su

libertad, para que extinga la parte de la sanción que le falte por compurgar.

3.- REMISION PARCIAL DE LA SANCION.- La Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 36, 37 y 38 establece:

Art. 36.- Al interno que reúna los requisitos para obtener la libertad anticipada y que, además, haya trabajado habitualmente durante su reclusión y, en su caso, en el tiempo que dure el tratamiento preliberacional y que, a juicio del Consejo Técnico Interdisciplinario hubiere alcanzado un adecuado grado de readaptación social, se le remitirá la parte de su pena que le falte por compurgar.

Art. 37.- El interno que se crea con derecho al beneficio de la remisión parcial de la sanción corporal, la solicitará al Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Readaptación donde se encuentre.

La remisión parcial de la sanción no se concederá a los delincuentes habituales.

Art. 38.- La Dirección de Prevención y Readaptación Social tomará en consideración el informe suministrado por el Consejo Técnico Interdisciplinario. Una vez integrado el expediente respectivo, lo someterá a la consideración del Gobernador del Estado, quien dictará la resolución que corresponda.

4.3.- CRITERIOS DE CLASIFICACION DE LOS DETENIDOS.- Los criterios de clasificación que tradicionalmente se han venido delineando y desarrollando en los Reclusorios Preventivos, son aquellos basados sobre criterios legales y criminológicos. Las categorías legales con las cuales comunmente se trabajan son: primodelincuentes, reincidentes, y habituales, en base a antecedentes penales de cada uno de ellos.

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

Este criterio puede subrayar la tendencia a delinquir del internado y sus características criminológicas, de gran utilidad para su clasificación en dormitorios; se basa generalmente sobre los datos señalados en la ficha signaléctica que obra en los archivos penales del reclusorio, o bien sobre el reporte verbal del detenido al ingresar al Instituto de Custodia Preventiva.

Los criterios criminológicos adoptados, se basan generalmente en la psicología del delincuente mismo y de esta manera el criterio conductual, que toma en consideración la diversidad y la complejidad de los comportamientos, fundamentalmente de tipo social, observados por el procesado durante su permanencia en la prisión.

El citado criterio conductual, una vez valorado, puede ser calificado en dos sentidos:

PRIMERO.- De incremento, que significaría que el detenido aunque si poseyera una serie de conductas limitadas, sea por su joven edad o por motivos personales, podría aumentarla a través de actividades educativas y laborales, con los propios compañeros de celda.

SEGUNDO.- Sería clasificar el repertorio de comportamientos de un individuo con amplias posibilidades de interacción, o sea extraverso; que podría ser puesto junto a otros individuos depresivos e introversos, para levantarles la moral y el espíritu.

Otro criterio que puede ser tomado en cuenta, es aquel basado en la probable afinidad de los detenidos entre sí; importante sobre todo en fase de seguimiento, o sea la opinión que un detenido tiene respecto a otros compañeros, o con aquellos con los cuales establece una relación de amistad nueva y con los cuales desarrollaría una eventual convivencia más adecuada.

Otros criterios de clasificación que se pueden adoptar son aquellos basados sobre el tipo de actividad que se pueden desarrollar en los Institutos de Custodia Preventiva. Dado que la actividad de tipo manual, como aquellas escolásticas u otras como actividades recreativas, culturales y deportivas, representan las bases por medio de las cuales se podrán efectuar diversas modalidades de tratamiento en los reclusorios, se puede clasificar a los detenidos en base a las actividades que desarrollan en el interior de ellos.

El criterio de seguridad, nos indica de acuerdo con la experiencia, que en relación a algunos detenidos, se debe adoptar ciertas precauciones, ya que por el tipo de actividad desarrollada en el exterior (policías, militares, políticos, etc.), han tenido íntima relación con los delincuentes y que dada su nueva situación detentiva y sus precedentes, pueden sufrir amenazas constantes a su integridad personal, si fuesen ubicados en un dormitorio cualquiera.

Como último criterio de clasificación se puede utilizar el llamado de etapas del tratamiento, es decir, basado sobre el tiempo que el detenido debe de transcurrir bajo custodia preventiva. Así, podemos distinguir cuatro categorías: la primera sería la etapa de recibimiento o de familiarización del detenido en el dormitorio, considerando en este primer a todos aquellos procesados con permanencia mínima de 4 meses; la segunda categoría sería la etapa intermedia, formada por aquellos cuyo proceso puede durar entre 4 y 12 meses, o sea el tiempo constitucional dado a los jueces para emitir las Sentencias en un procedimiento ordinario, la tercera etapa sería aquella media, que comprendería a los internados con más de un año y medio de prisión, que en base a la Sentencia de Primera Instancia, apelada desde sus orígenes, se éste por emitirse una segunda Sentencia por el Tribunal de Apelación que pueda favorecer su libertad; y la cuarta etapa, que llamaremos final, comprendería a los detenidos que hayan recurrido a la Suprema Corte de Justicia, cuando el Tribunal de Segundo Grado, haya confirmado la Sentencia del Juez que ha iniciado la causa.

En dicho periodo preliberacional, la cárcel pierde su importancia que por definición significa aislamiento, y comienza a adquirir preponderancia la vida libre. Es en este periodo de tratamiento que entran en juego ciertos beneficios y medidas jurídico-administrativas, señaladas por el artículo 80 de la Ley de Normas Mínimas del Estado de Guanajuato que enuncia:

Art. 80.- El tratamiento preliberacional podrá comprender:

I.- Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad;

II.- Métodos colectivos;

III.- Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;

IV.- Traslado a la Institución abierta; y

V.- Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salidas en días hábiles con reclusión de fin de semana.

4.4.- INDIVIDUALIZACION DEL TRATAMIENTO Y CLASIFICACION DE LOS DETENIDOS.- Los técnicos penitenciarios deben tender a una reeducación en que se tome en cuenta la personalidad de cada individuo y en particular sus carencias físico-psíquicas que determinaron su comportamiento criminoso; y esto presupone obviamente un profundo conocimiento de la personalidad del sujeto. A tal propósito la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados prevee en relación a los procesados y a los condenados, la observación científica de la personalidad, dirigida a la búsqueda de eventuales carencias físico-psíquicas o de otras causas de desadaptación social.

Los artículos 6 y 7 de la Ley de Normas Mínimas, establecen:

Art. 60 "El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales."

Ahora bien, si el tratamiento debe ser individualizado en los términos establecidos por la parte inicial del artículo 6º resulta lógico que debe ser hecho, de igual manera, con estudios muy cuidadosos de la personalidad de cada detenido. Pero si como ésta es cambiante; es necesario adoptar un régimen progresivo, un tratamiento que vaya por etapas, por escalones, de la misma manera en que los médicos tratan a los enfermos, o sea con una metodología científica.

El artículo 7º de la Ley de Normas Mínimas, establece el anterior criterio y dice que:

Art. 7º "El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de periodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.

Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional del que aquel dependa."

El artículo 7º de la Ley de Normas Mínimas, establece un esquema natural de progresividad: fase de estudio y diagnóstico, en primer lugar y el de tratamiento después. Durante la primera fase, se aísla en cierto sentido al detenido y se analiza a fondo su personalidad. Esto permite formular un diagnóstico y un pronóstico para establecer el tratamiento que se deberá aplicar al sujeto, teniendo en cuenta sus aspectos médicos, psiquiátricos, psicológicos, laborales, pedagógicos y sociales.

La clasificación de los detenidos constituye la mejor forma para lograr la individualización del tratamiento y tendrá como fin, el de erradicar la promiscuidad, tan común en las viejas cárceles. A partir de 1917, el artículo 18 Constitucional introdujo un criterio de clasificación jurídica de detenidos, al establecer que:

"Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados"...

La Ley de Normas Mínimas, nos sigue dando lineamiento por lo que respecta a la clasificación de los reos, tomando en cuenta su peligrosidad social; así el Segundo párrafo del artículo 60 nos dice:

"Para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificará a los reos en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas."

CAPITULO V

METODOS Y PROCEDIMIENTOS DE IDENTIFICACION ADMINISTRATIVA

EN EL AREA PENAL

5.1. Conceptos de Criminalística. 5.2. Materias objeto de la Criminalística. 5.3. Conceptos de Identificación. 5.4. Diferenciación entre Identificación, Identidad e Identificar. 5.5. Tipos y Técnicas de Identificación. 5.6. Descripción Física del delincuente para obtener su Identificación Administrativa. 5.7. Sistemas de Identificación Administrativa empleados específicamente en Policia Preventiva (Departamento de Dactiloscopia) y en el CE. RE. SO de Celaya, Gto.

C A P I T U L O V

METODOS Y PROCEDIMIENTOS DE IDENTIFICACION ADMINISTRATIVA EN EL AREA PENAL.

5.1.- CONCEPTOS DE CRIMINALISTICA.- Rodríguez Manzanera, la define como "El conjunto de procedimientos aplicables a la búsqueda, descubrimiento y verificación científica del hecho aparentemente delictuoso y del presunto autor de éste". (24)

N. Tieghi Osvaldo, expresa que " Es la disciplina que tiene por objeto el descubrimiento, explicación y prueba de los delitos, así como la detección de sus autores y víctimas". (25)

Para Montiel Sosa, es "Una ciencia penal auxiliar que mediante la aplicación de sus conocimientos, metodología y tecnología al estudio de las evidencias materiales, descubre y verifica científicamente la existencia de un hecho presuntamente delictuoso y al o los responsables aportando las pruebas a los órganos que procuran y administran justicia". (26)

(24) RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS. CRIMINOLOGIA. Edit. Porrúa, S. A., Av. República Argentina 15, México, 1984, Pág. 70.

(25) N. TIEGHI, OSVALDO. TRATADO DE CRIMINOLOGIA. Edit. Universal, Buenos Aires, 1989, Pág. 443.

(26) MONTIEL SOSA, JUVENTINO. CRIMINALISTICA. Edit. Limusa, Tomo I, Méx. 1986, Pág. 35.

En resumen, la Criminalística es una disciplina que reúne las ciencias y conocimientos humanos para descubrir el cómo, cuándo, dónde, con qué y para qué de un crimen, para identificar y descubrir al presunto criminal, así como poder explicar y reconstruir el crimen.

5.2.- MATERIAS OBJETO DE LA CRIMINALISTICA.- Para Montiel Sosa las disciplinas científicas de la Criminalística pueden dividirse según el siguiente criterio: 1º) Criminalística de campo; 2º) balística forense; 3º) documentoscopia; 4º) explosivos e incendios; 5º) fotografía forense; 6º) hechos de tránsito terrestre; 7º) sistemas de identificación; 8º) técnicas forenses de laboratorio.

Desarrollar cada una de ellas sería un poco extenso y a la vez se tendría que hacer una investigación muy detallada de las mismas, por lo que en este Capítulo de Tesis sólo nos referiremos al número 7º que se refiere a los sistemas de identificación por ser el tema central de Tesis.

5.3.- CONCEPTOS DE IDENTIFICACION.-En forma general, se define como el medio empleado para la comprobación de que una determinada persona es aquella de la que se trata. Resultado favorable de esta actividad.

IDENTIFICACION.- Es el Procedimiento científico seguido para descubrir la verdadera personalidad de quien se encuentra sometido a una

persecución penal. Existen diferentes métodos de identificación, especialmente utilizados en la esfera de las actividades policiales y judiciales.

5.4.- DIFERENCIACION ENTRE IDENTIFICACION, IDENTIDAD E IDENTIFICAR.-

IDENTIFICACION.- Es la cualidad de una cosa que hace que ésta sea ella misma, diferenciándose de cualquier otra.

IDENTIDAD.- Es el conjunto de caracteres físicos que individualizan a una persona, haciéndola igual a sí misma y distinta de todas las demás.

IDENTIFICAR.- Es comprobar si una persona es la misma que se supone o se busca.

En nuestras relaciones diarias, basta generalmente con el propio testimonio del interesado para que lo consideremos como la persona que dice ser; el recuerdo que conservemos de su aspecto general, sus rasgos fisonómicos y su voz, nos permitirá identificarlo en adelante.

Pero hay ocasiones en que se sabe o sospecha que un determinado individuo no puede (incapaz) o no quiere (delincuente) identificarse por sí mismo.

Para lograr su identificación será necesario, entonces, comparar una o varias de sus características actuales con otras debidamente fichadas que le correspondieron anteriormente.

5.5.- TIPOS Y TECNICAS DE IDENTIFICACION.- Tres épocas debemos considerar en la historia de la identificación:

Una completamente rudimentaria o primitiva, que puede designarse con el nombre de descriptiva; una segunda, científica, que se inicia con el año 1879, en que Alfonso Bertillon da las indicaciones de su Sistema Antropométrico; y finalmente el período que comienza en 1891, fecha en que se adopta en Buenos Aires, el sistema de impresiones digitales.

El método descriptivo consiste en la enumeración más o menos completa de las características del sujeto buscado.

El documento más antiguo conocido en que se dan instrucciones precisas para el reconocimiento de una persona, data del año 106; está redactado en griego, en Alejandría, y se refiere a un esclavo que había huido de casa de su amo. Se incluyen una serie de datos referentes a su figura, vestido, etcétera y a otro esclavo que lo acompañaba.

Pero como resulta fácil modificar la indumentaria y el aspecto, se recurrió a procedimientos distintos del descriptivo para evitar confusiones.

En 1820, se proponía en Alemania el tatuaje como procedimiento identificativo. La idea fue desechada. En la actualidad, los tatuajes voluntarios son frecuentes y se toman en cuenta dentro de las descripciones de señas particulares de los individuos.

En 1910, Icard, de Marsella, aconsejaba las inyecciones subcutáneas de parafina, que dejarían nudosidades indelebles.

Con la aparición del descubrimiento de la fotografía, los policías creyeron resolver el problema de la identificación de la delincuencia, e iniciaron desde luego la formación de sus colecciones; pero muy pronto se dieron cuenta de lo insuficiente del procedimiento, ya que el primer tropiezo fue el catalogar de manera sistemática y ordenada esas grandes colecciones, encontrando el inconveniente de que entre ellas había individuos muy parecidos. Por otra parte la malicia del delincuente, dejando crecer la barba y bigote, o rasurando éstos, podría inducir al error.

El estudio científico de la identificación de los reincidentes se inicia en 1879 con el procedimiento antropométrico, de don Alfonso Bertillon, quien lo introdujo a la policía de París en el año de 1882.

La utilización sistemática de las mediciones óseas ha sido el punto de partida y el origen del método personal de identificación, conocido mundialmente con el nombre de antropometría.

Este se basa en los tres principios siguientes:

- 1º La estabilidad del esqueleto humano desde los veinticinco años.
- 2º La múltiple variedad de dimensiones que presenta el esqueleto humano comparando un ser con otro ser.
- 3º La facilidad y la precisión relativa con que pueden verificarse las mediciones sobre el ser humano, y sólo con un sencillo compás o la barra de medir.

La identificación de los autores y víctimas de delitos constituye una finalidad prioritaria de la Criminalística. En sus comienzos, y hasta principios del siglo pasado, la técnica de reconstrucción no ofrecía otro medio de identificación que la prueba testimonial, lo que limitaba la finalidad procesal, penal y criminológica.

Con el tiempo se fueron desarrollando múltiples técnicas y procedimientos policiales y médico-legales de identificación considerados como medios directos: 1º) la fotografía; 2º) el retrato hablado; 3º) la antropometría; 4º) la papiloscopia; y 5º) el identikit.

10) **LA FOTOGRAFIA;** Data del año 1829 y fue descubierta por Niepce y Daguerre. El tipo de identificación fotográfica consiste en la toma y registro de fotografías de frente y perfil que se archivan en los registros policiales para eventual requerimiento futuro.

20) **EL REIRATO HABLADO;** Consiste en la descripción oral de tipo fisonómico para reproducir una figura humana a través de sus rasgos faciales y físicos.

La descripción fisonómica se refiere a las dimensiones, direcciones, formas y matices de las tres partes principales de la cara: a) la frente, b) la nariz, y c) la oreja.

A su vez, las direcciones pueden seguir un lineamiento vertical, horizontal, oblicuo, saliente o huidizo; las formas pueden ser cóncavas o rectilíneas (ligeramente) y convexas; las dimensiones pueden ser de tipo pequeño, mediano, grande; y los matices pueden ser negros, rubios, castaños.

30) **EL METODO ANIROPOMETRICO;** Constituye aún hoy una técnica de apoyo por la cual se auxilia la identificación; ello, mediante el registro de datos antropomórficos basados en la estabilidad e invariabilidad de tallas y longitudes del esqueleto después de los 21 años.

Este sistema de identificación auxiliar fue denominado Antropometría o Bertillonaje; esta última designación alude a Alfonso Bertillón, quien en 1879 propuso que su método fuera aplicado a los reincidentes, complementariamente con la fotografía, dado que la similitud de rasgos fisonómicos hacía insuficiente la última.

El método de Bertillón tomaba en cuenta como base cinco dimensiones: a) la longitud de la cabeza; b) la anchura de la misma; c) la longitud del dedo medio izquierdo; d) la longitud del pie izquierdo; y e) la longitud del brazo izquierdo. Estas medidas se anotaban en una ficha llamada SIGNALECTICA (impresión o lectura de signos), que se realizaba respecto de todos los delincuentes.

40) LA IDENTIFICACION PAPILOSCOPICA; Se ocupa del estudio y clasificación de los dibujos y relieves papilares, como medio de identificación de las personas. Estos dibujos y relieves se ponen de manifiesto a través de la extremidad de los dedos (estudio y clasificación digital o dactiloscopia) y también por vía de las crestas papilares agrupadas en la palma de las manos y en la palma de los pies; de allí la denominación papiloscopia, comprensiva de la dactiloscopia (de daktylos, dedos, y skopein, examen o estudio). El estudio de la papiloscopia demuestra que este sistema resulta absolutamente confiable; ello, en virtud de múltiples razones:

A).- **INDIVIDUALIDAD;** que resulta de la variedad de los dibujos

papilares; la probabilidad de hallar huellas parecidas es de 1:64.000.000, con la sola salvedad relativa a los gemelos monocigóticos, cuyos dibujos son iguales, aunque inversos.

B).- LA PERENNIDAD; puesto que una vez conformados los dibujos y relieves papilares, a partir del sexto mes de la vida uterina, éstos permanecen al tiempo de la muerte del sujeto y, aun después, hasta que tiene lugar la putrefacción cadavérica.

C).- INMUTABILIDAD; ello en razón de que las huellas papilares no sufren modificación alguna desde su aparición hasta la referida putrefacción.

D).- LA VARIEDAD O DIVERSIDAD; ello, teniendo en cuenta que existe un sinnúmero de dibujos que atañen a la inequívocidad individual de los dactilogramas identificatorios. Sin embargo hay excepciones a la regla de inmutabilidad papilar. Algunas de estas excepciones suceden por ejemplo, cuando hay TRANSTORNOS HEPATICOS (presentan descamaciones o ampollitas acuosas observables en la cara palmar de las manos, especialmente en la falange de los dedos). LA PAQUIDERMITIS (se caracteriza por una callosidad que se observa en la cara palmar de las manos y plantas de los pies). EL MAL DE MELEDA (se producen cavernosidades que afectan la cara palmar de las manos). Y EL MAL DE HANSEN O LEPRO (desprendimiento de piel).

50) **EL IDENTIKIT:** Es una superación del retrato hablado. Consiste en el registro de las características faciales del sospechoso, sobre la base de 540 rasgos fisonómicos diversos; estos rasgos se exhiben al testigo mediante la superposición de placas transparentes.

A los citados procedimientos, considerados como medios directos de identificación, se añaden otros de tipo indirecto, como: 10) la identificación del cadáver; 20) identificación de manchas de sangre; 30) identificación de manchas de esperma; 40) identificación de cabellos y pelos; y 50) identificación de otras manchas (orina, saliva, materias fecales).

5.6.- DESCRIPCION FISICA DEL DELINCUENTE PARA OBTENER SU IDENTIFICACION ADMINISTRATIVA.- Empleando el sistema de identificación de la Antropometría.

M U J E R:**CABELLO**

Color, textura, estilo, corte, longitud, posibilidad de estar teñido o ser peluca.

OJOS

Color, forma, limpios o enrojecidos, pestañas, cejas (tupidas o ralas).

PIEL

Color, poros, lunares, acné, — cicatrices, cortadas, chipotes,

H O M B R E:**SOMBRERO**

Color, estilo (gorra, boina, pasamontañas), Ornamentos — (plumas, colgijes, etc).

CAMISA

Color, estilo, diseño, mangas cuello.

SACO

Estilo, color, saco de traje, chamarra, chaqueta, gabardina

barba (rasurado, a medio rasurar, sin rasurar).

COLOR

Blanco, negro, oriental, mexicano, etc. Nacionalidad de ser posible.

SEXO

Masculino, femenino.

EDAD

(estimada).

ALTURA

En comparación con su propia estatura.

PESO

(estimado).

COMPLEXION

(Obesa, robusta, delgada, musculosa).

PECULIARIDADES

Señales, cicatrices, deformidades, bigote, perilla o barba, maquillaje, tatuajes.

VOZ

(tipluda, chillona, grave, rispida).

HABLADO

(educado, con modismos, corriente, con acento).

MOVIMIENTOS

Rápidos, nerviosos, lentos, pesados.

RAREZAS

Ropa muy grande o muy chica, colores raros, parches, etc.

ACCESORIOS

Swetear, bufanda, chaleco, — guantes.

JOYERIA

Anillos, medallas, relojes, — pulseras, cadenas, pisacorbatas.

PANTALON

Color, estilo (recto, acampado) con valenciana o sin — valenciana, otros.

CALCETINES

Color, diseño.

CALZADO

Color, estilo (zapato, bota, botín, tenis, mocasón, etc.

APARIENCIA GENERAL

Pulcro, desaliñado, limpio, sucio, etc.

5.7.- SISTEMAS DE IDENTIFICACION ADMINISTRATIVA EMPLEADOS ESPECIFICAMENTE EN POLICIA PREVENTIVA (DEPARTAMENTO DE DACTILOSCOPIA) Y EN EL CE. RE. SO DE CELAYA, GTO.- Para la Identificación de los delincuentes se emplean los siguientes instrumentos denominados:

1.- LIBRO DE ENTRADA, en el cual se registra a los delincuentes, por su apellido paterno, materno, nombre (s), apodo por el cual se conoce, edad, domicilio, lugar de origen, delito (s), fecha de registro, nombre del ofendido.

2.- TARJETON O FICHA SIGNALETICA.- (es la impresión o lectura de signos), mediante el registro de datos Antropométricos de la persona, en conjunto con su fotografía. El siguiente Tarjeton es el empleado en el Departamento de Identificación en esta ciudad.

DEPARTAMENTO DE IDENTIFICACION.

Formula Dactiloscópica Vucetich

NOMBRE

Domicilio y lugares que frecuenta

FOTOGRAFIAS SIGNALETICAS

Edad _____
 Estatura _____
 Peso _____
 Complex. _____
 Boca _____
 Mentón _____
 Part. _____

FRENTE

Alt. _____
 Anch. _____
 Incl. _____
 Part. _____

NARIZ

Alt. _____
 Sal. _____
 Anch. _____
 Dorso _____
 Base _____

COLOR

Ojos _____

Cejas _____

Pelo _____

Piel _____

Oficio _____ Lugar Trabajo _____

Hijo de _____ y _____

Domicilio _____

Nació en _____ el día _____

3.- LA IDENTIFICACION DACTILOSCOPICA, se lleva a cabo partiendo de los tipos fundamentales de dibujos dejados sobre el papel por las huellas de las últimas falanges de los dedos, previamente humedecidos con tinta o líquido colorante.

Las huellas digitales o dactilogramas se clasifican de la siguiente forma:

1º) Arco (A); las líneas corren sin regresar en forma de asas abiertas.

2º) Presilla Interna (I); las crestas que forman su núcleo nacen a la izquierda y luego de correrse las líneas hacia la derecha retornan a su origen.

3º) Presilla externa (E); se presenta en forma inversa a la anterior, con delta a la izquierda.

4.- LA TARJETA DE CONTROL DEL LABORATORIO DE CRIMINALISTICA E IDENTIFICACION; la cual es para una clasificación interna por parte del personal del Departamento de Dactiloscopia de esta ciudad y su formato es el siguiente:

LABORATORIO DE CRIMINALISTICA E IDENTIFICACION CELAYA, GTO.

M. T. _____ SERIE: _____

NOMBRE: _____

MOTIVO: _____

OBSERVACIONES: _____

PULGAR	DERECHO

5.- EL REGISTRO POR COMPUTADORA; se hace con la finalidad de que en el Departamento de Identificación y Dactiloscopia se consulten los datos más importantes del detenido o detenidos en su caso, sea más rápida y expedita y sea canalizado ante la Autoridad correspondiente que

lo solicite y en el cual además aparece la fotografía de frente y perfil de la persona, siendo el formato empleado en este Departamento el siguiente:

DEPARTAMENTO DE IDENTIFICACION Y DACTILOSCOPIA.

CONSULTA.

FICHA: _____

MOTIVO: _____

FOTOGRAFIA:

NOMBRE: _____

AP. PATER: _____

AP. MATER: _____

ALIAS: _____

DIRECCION: _____

CIUDAD: _____

NOTA: (se hace mención del delito, si participó junto con otra persona, número de la ficha de la otra persona y la fecha del delito.)

CONCLUSIONES :

- 1.- En la Epoca Colonial específicamente en el año de 1680, en la Recopilación de Indias en el Libro VII, Título VI, Ley XVI, aparece ya la privación de la libertad reglamentada como pena, y no como una simple medida de custodia preventiva en la que él prisionero sólo esperaba el momento del sacrificio o del castigo.
- 2.- El régimen penitenciario encuentra una base importante en la Recopilación de Leyes en la partida VII, Título XXIX, Ley XV, en donde se declara que el lugar donde los presos deberán ser conducidos será la cárcel pública.
- 3.- La Carta Magna de 1917, salvaguardando los derechos que ahora gozamos, dió pauta para que en el Código Penal de 1929 desapareciera la pena de muerte y se estableciera el Consejo Supremo de Defensa Social para hacerse cargo de la ejecución de las penas, a través de la aplicación de medidas de tratamiento técnico y progresivo.
- 4.- En la década de los setentas se dió un gran movimiento de reforma al Sistema Penitenciario, siendo uno de los primeros pasos de esa gran reforma la promulgación de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados el 19 de Mayo de 1971, trayendo como resultado la construcción de modernos reclusorios preventivos para separar a los procesados de los sentenciados.

5.- Con el fin de lograr la readaptación social del individuo el Derecho Penitenciario se apoya en las ciencias auxiliares denominadas: Criminología Clínica, Penología Penitenciaria, Psicología Penitenciaria, Sociología Penitenciaria, Psiquiatría, Medicina Legal, Arquitectura Penitenciaria, Economía Política, Técnica Penitenciaria y Penología.

6.- El Consejo Tutelar para menores infractores tiene por objeto promover la readaptación social de los menores de 16 años en nuestro estado de Guanajuato, cuando estos infrinjan las leyes penales o los reglamentos de Policía y Buen Gobierno, mediante el estudio de la personalidad, de aplicación de medidas correctivas y de protección, y la de vigilancia del tratamiento.

7.- Al sistema penitenciario se le define como: "el complejo de reglas que un determinado ordenamiento jurídico pretende seguir en la ejecución de las penas, con el fin de obtener en el mejor modo posible los fines que se ha propuesto alcanzar".

8.- En México, con la publicación de la Ley que establece las Normas Mínimas, se implantó el sistema penitenciario que hoy conocemos con el nombre de Sistema Progresivo Técnico, estableciendo en su artículo 7º que: El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de periodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional.

9.- A los personajes del Sistema Penitenciario se les clasifica en: activos y pasivos: los sujetos activos son; El Director, El Subdirector Técnico, El Subdirector Administrativo, El Secretario General, El Jefe de Seguridad y Custodia, El Personal Técnico, El Personal Médico y Los Asistentes Voluntarios. Y los sujetos pasivos son aquellos que se encuentran sujetos a resolución o ejecución de una pena restrictiva de libertad.

10.- La Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad para el Estado de Guanajuato, en su Título Cuarto, Capítulo Único, expresa lo referente Del Consejo Técnico Interdisciplinario, contenido en sus artículos 42, 43, 44 y 45 de dicho ordenamiento.

11.- Nuestra Carta Magna establece que el Sistema Penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

12.- Las medidas alternativas en nuestra Legislación Penitenciaria Mexicana la podemos clasificar en penas de corta y larga duración. Siendo las penas de corta duración; La Libertad Provisoria, La Sustitución o Conmutación de la Pena Detentativa y La Condena Condicional. Y las penas de larga duración son: El Beneficio Preliberacional, La Libertad Anticipada y La Remisión Parcial de la Sanción.

13.- La Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados prevee en sus artículos 6 y 7 de dicha Ley, respecto de la observación científica de la personalidad, la individualización y clasificación de los detenidos procesados y condenados.

14.- La Criminalística es una disciplina que reúne las ciencias y conocimientos humanos para descubrir el cómo, cuándo, dónde, con qué y para qué de un crimen, para identificar y descubrir al presunto criminal, así como poder explicar y reconstruir el crimen. Disciplina que se clasifica en: Criminalística de Campo, Balística Forense, Documentoscopia, Explosivos e incendios, Fotografía Forense, Hechos de tránsito terrestre, Sistemas de identificación y las Técnicas forenses de laboratorio. Siendo los Sistemas de Identificación el tema principal de la presente Tesis.

15.- En la historia de la Identificación debemos considerar tres épocas: Una completamente rudimentaria o primitiva, que puede designarse con el nombre de descriptiva, consistente en la enumeración más o menos completa de las características del sujeto buscado. Una segunda, la científica que se inicia en el año 1879 en que Alfonso Bertillón da las indicaciones de su Sistema Antropométrico. Y finalmente, el período que comienza en 1891 fecha en que se adopta en Buenos Aires el Sistema de Impresiones Digitales.

16.- Con el paso del tiempo se fueron desarrollando múltiples técnicas y procedimientos policiales y médico-legales de identificación considerados como medios indirectos de identificación los cuales se clasifican en: identificación del cadáver, identificación de manchas de sangre, identificación de manchas de esperma, identificación de cabellos y pelos, y la identificación de otras manchas como la orina, saliva, materias fecales, etc. Existen otros medios directos de identificación; esto son: la fotografía, el retrato hablado, la antropometría, la papiloscopía y el identikit.

17.- La Fotografía, data del año 1829 y fue descubierta por Neepce y Daguerre. El tipo de identificación fotográfica consiste en la toma y registro de fotografías de frente y perfil que se archivan en los registros policiales para eventual requerimiento futuro.

18.- El retrato hablado, consiste en la descripción oral de tipo fisonómico para reproducir figura humana a través de sus rasgos faciales y físicos. La descripción fisonómica se refiere a las dimensiones: pequeño, grande; direcciones: horizontal, vertical, oblicuo y saliente; formas: cóncavas, rectilíneas; y matices: negros, rubios, castaños; de las tres partes principales de la cara, la frente, la nariz y la oreja.

19.- El procedimiento Antropométrico, se inicia en el año 1879 de Don Alfonso Bertillón, dicho procedimiento antropométrico se refiere a la utilización sistemática de las medidas oseas, basandose en tres

principios, los cuales se refieren a: A).- la estabilidad del esqueleto humano desde los 25 años; B).- la múltiple variedad de dimensiones que presente el esqueleto humano comparando un ser con otro ser; y C).- la facilidad y precisión relativa con que pueden verificarse las medidas sobre el ser humano.

20.- El método antropométrico de Don Alfonso Bertillón, tomaba en cuenta como base cinco dimensiones para hacer la identificación del ser humano, siendo las siguientes: a).- la longitud de la cabeza; b).- la anchura de la misma; c).- la longitud del dedo medio izquierdo; d).- la longitud del pie izquierdo; y e).- la longitud del brazo izquierdo. Estas medidas se anotaban en una ficha llamada SIGNALECTICA (impresión o lectura de signos) que se realizaba respecto de todos los delincuentes.

21.- La identificación papiloscópica, se ocupa del estudio y clasificación de los dibujos y relieves papilares, como medio de identificación de las personas. A través de las extremidades de los dedos y de las crestas papilares agrupadas en la palma de las manos y en la palma de los pies.

22.- El identikit, es la superación del retrato hablado. Consiste en el registro de las características faciales del sospechoso, sobre la base de 540 rasgos fisonómicos diversos; estos rasgos se exhiben al testigo mediante la superposición de placas transparentes.

23.- En México se llevan a la practica los sistemas de identificación administrativa con el fin de hacer un trabajo de investigación precisa de los delincuentes, considerando como pruebas periciales: La Dactiloscopia, La Antropometria, La Fotografia e Identificación de personas. Nuestro Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, establece en su artículo 155 que: " dictado el auto de formal prisión o el de sujeción a proceso, se identifique al procesado por el sistema adoptado administrativamente..."

Por lo anterior y haciendo remembranza al Capítulo V del presente trabajo de tesis, en el cual se concluyó que los sistemas de identificación administrativamente empleados en la Policia Preventiva (Departamento de Dactiloscopia) y en el CE. RE. SO. de Celaya, Gto., son los siguientes: Libro de Entrada, Tarjeta o Ficha Signalética, La Identificación Dactiloscópica, La Tarjeta de Control del Laboratorio de Criminalística e Identificación y El Libro por Computadora.

Para que los jueces y tribunales estén en condiciones de aplicar certeramente las reglas sobre concurso, reincidencia y habitualidad, así como para darse cuenta de la personalidad de los infractores, deben conocer los antecedentes penales de los mismos.

Estos y otros motivos especialmente los relacionados con la función investigadora, han originado la necesidad de buscar sistemas de identificación de los delincuentes y debido a su importancia, SE PROPONE:

EN ESTA TESIS QUE SE ACTUALIZEN los sistemas de identificación administrativa existentes, apoyandose en una mejor tecnología, en investigaciones científicas actualizadas. En virtud de que los avances de la ciencia y de la técnica en general corren parejos los avances de la Criminalística. Debido a que entre los avances de la Criminalística, se encuentran los de orden identificativo: como los métodos radiológicos, odontológicos, antropológico-físicos, serológicos, de superposición foto-radiografía, histológicos y de activación neutrónica entre los más usados.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- BERNALDO DE QUIROZ, CONSTANCIO. LECCIONES DE DERECHO PENITENCIARIO, Imprenta Universidad, Méx., 1953, pp. 438.
- 2.-CARRANCA Y RIVAS, RAUL. CARCEL Y PENAS EN MEXICO. Ed. Porrúa, Méx. 1986, pp. 368.
- 3.-CUELLO CALON, EUGENIO. LA MODERNA PENOLOGIA. Casa Editorial Barcelona, Tomo I, Bosch, España, 1958, pp. 290.
- 4.- CUEVAS SOSA, JAIME Y GARCIA DE CUEVAS, IRMA. DERECHO PENITENCIARIO. Ed. Jus. México, 1977, pp. 350.
- 5.-CHAVERO ALFREDO. MEXICO A TRAVES DE LOS SIGLOS. Ed. Cumbres, Tomo I, México, pp. 800.
- 6.-GARCIA RAMIREZ, SERGIO. ASISTENCIA A REOS LIBERADOS. Primera Edición, Ed. Botas, Méx. 1966, pp. 245.
- 7.-GARCIA RAMIREZ, SERGIO. MANUAL DE PRISIONES. Ed. Botas, Méx. 1970, pp. 184.

- 8.- MARCO DEL PONT, LUIS. DERECHO PENITENCIARIO. Ed. Cárdenas, Méx., 1984, pp. 360.
- 9.- MONTIEL SOSA, JUVENTINO. CRIMINALISTICA. Edit. Limusa, Tomo I, Méx. 1986, pp. 639.
- 10.- MC. CORCKLE, L. GROUP THERAPY, IN P. W. TAPPAN, CONTEMPORARY CORRECTION, MC. GRAW HILL, NEW YORK, Lombardo Editore, Cap. 14, Roma, 1951, pp. 478.
- 11.- N. TIEGHI, OSVALDO. TRATADO DE CRIMINOLOGIA. Edit. Universal, Buenos Aires, 1989, pp. 360.
- 12.- OJEDA VELAZQUEZ, JORGE. DERECHO DE EJECUCION DE PENAS. Ed. Porrúa, S.A., Méx. 1985, pp. 380.
- 13.- RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS. CRIMINOLOGIA. Edit. Porrúa, S. A., Av. República Argentina 15, México, 1984, pp. 540.
- 14.- VILLALOBOS, IGNACIO. DERECHO PENAL MEXICANO, 2ª edic., Porrúa, Méx. 1960, pp. 384.

LEGISLACION

- 15.-CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

16.-LEY DE EJECUCION DE SANCIONES PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

17.- CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

18.-CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

19.-LEY DE NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.

OTRAS FUENTES.

20.- CABANELLAS, GUILLERMO. DICCIONARIO DE DERECHO USUAL, Quinta Edición, Edit. Santillana, Tomo IV, Madrid.

21.- ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA EUROPEO-AMERICANA, Edit. Espasa Calpe, S.A. Tomo XLVII, Madrid.

22.- DE PINA, RAFAEL. DICCIONARIO DE DERECHO. Edit. Porrúa, México, 1985.

23.- DIAGNOSTICO DE LAS PRISIONES EN MEXICO, Serie Folletos, Comisión Nacional de Derechos Humanos en Mexico, México, 1991.

24.- FOLLETOS PROPORCIONADOS EN EL DEPARTAMENTO DE DACTILOSCOPIA DE CELAYA, GTO., RESPECTO DE LOS METODOS Y SISTEMAS EMPLEADOS PARA IDENTIFICAR ADMINISTRATIVAMENTE AL DETENIDO.

25.- MALO CAMACHO, GUSTAVO. MANUAL DE DERECHO PENITENCIARIO MEXICANO, Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social INACIPE, Méx. 1976.

26.- SANCHEZ GALINDO, ANTONIO. MANUAL DE CONOCIMIENTOS BASICOS PARA EL PERSONAL DE CENTROS PENITENCIARIOS, edición de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1990.

27.- LA JORNADA, 2 de Agosto de 1989, México.